



**TRABAJO FIN DE
GRADO**

**LAS COOPERATIVAS DE ENSEÑANZA:
UNA PERSPECTIVA JURÍDICA**

TRABAJO FIN DE GRADO

“LAS COOPERATIVAS DE ENSEÑANZA: UNA PERSPECTIVA JURÍDICA”

ALUMNO: David Villalba Gil

TUTORA: Amalia Rodríguez González

**CURSO DE ADAPTACIÓN AL GRADO EN
RELACIONES LABORALES Y RECURSOS HUMANOS
Curso 2011 - 2012**





INDICE

1.- INTRODUCCIÓN Y OBJETO DEL TRABAJO

2.- LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS

- 2.1.- Evolución histórica del cooperativismo y de las cooperativas.
- 2.2.- Concepto y notas características de las cooperativas.

3.- ÁMBITO NORMATIVO DE LAS COOPERATIVAS

- 3.1.- Introducción.
- 3.2.- Legislación Europea.
- 3.3.- Antecedentes de la Legislación cooperativa española.
 - 3.3.1.- La Ley General de Cooperativas de 1987.
 - 3.3.2.- Legislación Nacional.
 - 3.3.3.- Legislación Autonómica.

4.- CLASES DE COOPERATIVAS

5.- EN CONCRETO: LAS COOPERATIVAS DE ENSEÑANZA

- 5.1.- Concepto.
- 5.2.- Clases de cooperativas de enseñanza.
 - 5.2.1.- Cooperativas de trabajo asociado en la enseñanza.
 - 5.2.2.- Sociedades cooperativas de enseñanza de consumo.
 - 5.2.2.1.- Sociedades cooperativas de enseñanza de padres.
 - 5.2.2.2.- Cooperativas de discentes mayores de edad.
 - 5.2.2.3.- Cooperativas de discentes menores de edad.
 - 5.2.3.- Cooperativas integrales.
- 5.3.- Objeto de las cooperativas de enseñanza.
- 5.4.- Notas características de las cooperativas de enseñanza.
- 5.5.- Evolución y situación actual.
- 5.6.- El cooperativismo de enseñanza en Castilla y León: una breve descripción.



6.- UN CASO: ESPECIAL REFERENCIA A LA UNIVERSIDAD DE MONDRAGÓN

6.1.- Introducción.

6.2.- La educación en la Corporación Cooperativa Mondragón.

6.2.1.- Introducción.

6.2.2.- El Grado en Liderazgo Emprendedor e Innovación: una titulación innovadora en el actual marco educativo.

7.- CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFÍA



1.- INTRODUCCIÓN Y OBJETO DEL TRABAJO

En el sistema educativo español existe un modelo muy poco conocido, las cooperativas de enseñanza. Constituyen una oferta educativa diferente de los tres modelos mayoritarios, la enseñanza pública, la enseñanza privada y la concertada.

Cuando hablamos de enseñanza privada difícilmente pensamos en la existencia de las cooperativas de enseñanza. Éstas aparecen en el panorama educativo español como un nuevo modelo organizacional de enseñanza, que plantea una oferta educativa sensiblemente diferente a lo que podemos considerar tradicional, y basada en la idea de colaboración en el progreso de la educación y la mejora de la calidad de la enseñanza, ya que los profesionales que trabajan en ellas están firmemente comprometidos con su trabajo debido a su doble condición de docente, y socio a la vez de la sociedad cooperativa.

Estos centros de enseñanza, debido a su espíritu cooperativista, trabajan bajo unos principios diferentes, con un marcado ánimo de servicio público, sin interés lucrativo, con un espíritu de liderazgo propio de las empresas capitalistas, y por tanto inmersas en otras concepciones de educación dentro del propio sistema.

En el ámbito de estos centros educativos, la actitud de los cooperativistas, su entusiasmo, compromiso, ideales educativos, son imprescindibles para el mayor éxito en la consecución de los fines previstos en la cooperativa ya que el cooperativismo significa asumir de forma colegiada el éxito o fracaso a partes iguales, ya que se debe funcionar como un mecanismo coordinado donde todas sus partes, en igualdad de condiciones, trabajarán para cumplir la determinada misión que tengan asignada para que todo el engranaje funcione adecuadamente, manteniendo siempre en el horizonte sus pilares básicos cooperativistas.

A lo largo del desarrollo del presente trabajo, se pretende dar una visión más detallada de la historia del cooperativismo en educación, analizar la implantación de las



cooperativas de enseñanza en el panorama educativo español, así como mostrar la realidad práctica en éste ámbito, ya que hoy en día se encuentra en España el mayor grupo cooperativista del mundo, la Corporación Cooperativa Mondragón, por lo que se profundizará en el campo de su Universidad privada.

Desde un punto de vista sistemático el trabajo se divide en cinco partes claramente diferenciadas:

En la primera parte se hace una referencia general al cooperativismo y a las cooperativas, analizando su evolución histórica y el marco normativo del cooperativismo a nivel europeo, nacional y autonómico.

En la segunda parte del trabajo, y partiendo de una de las clasificaciones existentes sobre cooperativas, se estudian las cooperativas de enseñanza, lo que constituye el objeto central de nuestro trabajo. En este punto analizamos el concepto y clases de cooperativas de enseñanza, así como su régimen normativo, con una especial referencia a la Ley de Cooperativas de Castilla y León del año 2002.

En un tercer apartado hacemos una referencia especial a la Universidad de Mondragón como supuesto especial de cooperativa de enseñanza, analizando brevemente sus aspectos más significativos, centrándonos en una de las titulaciones más novedosas e innovadoras que se imparten en la cooperativa de enseñanza Mondragon Unibertsitatea.

Por último, concluimos el desarrollo del estudio con unas reflexiones finales, e incluimos la bibliografía básica utilizada en la investigación y redacción del trabajo.



2.- LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS

2.1.- EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL COOPERATIVISMO Y DE LAS COOPERATIVAS.

El movimiento cooperativo nació en el marco de la Revolución Industrial del siglo XIX en Europa. Las cooperativas surgen como organizaciones productivas “de defensa” fruto de la miseria provocada por los procesos de industrialización, que fuerzan a quienes no pueden satisfacer, o lo hacen con muchas dificultades, sus necesidades en los procesos de mercado, a autoprocursarse de tales bienes en las mejores condiciones posibles de precio y calidad, a través de las empresas que crean (cooperativas de consumo), o bien, a producir y canalizar esta producción hacia el mercado, evitando intermediarios, para maximizar las rentas de los cooperativistas.

Las ideas de comunitarismo y solidaridad de clase se fueron extendiendo en el mundo obrero, dando lugar a diversas fórmulas y sistemas de esfuerzo y ayuda mutua, es decir, de cooperación. Estas formas fueron en esencia dos: el sindicato, en el orden político, y la cooperativa, en el orden económico¹.

Las sociedades cooperativas están adquiriendo cada vez más relevancia en la economía europea, ya que suponen una importante fuente de empleo, de satisfacción de necesidades económicas y sociales, así como una manera democrática de afrontar y controlar los procesos de producción y comercialización por parte de los socios.

Las sociedades cooperativas, como verdaderas instituciones socioeconómicas, han de hacer frente a las constantes transformaciones que, de forma progresiva, se producen en el mundo actual. Los cambios tecnológicos, económicos y en la organización de trabajo que dan especial protagonismo a las pequeñas y medianas empresas, junto a la aparición de los nuevos «yacimientos de empleo», abren a las

¹ RODRIGUEZ GONZÁLEZ, A., “Empresas de economía social y fomento del empleo. Una perspectiva jurídico-económica”. *Servicios Sociales y Política Social. Inserción Laboral en AA.VV.* Consejo General de Colegios Oficiales de Diplomados en Trabajo Social. Nº 77. pp 68-70.



cooperativas amplias expectativas para su expansión pero, a la vez, exigen que su formulación jurídica encuentre sólidos soportes para su consolidación como empresa.

Para las sociedades cooperativas, en un mundo cada vez más competitivo y riguroso en las reglas del mercado, la competitividad se ha convertido en un valor consustancial a su naturaleza cooperativa, pues en vano podría mantener sus valores sociales si fallasen la eficacia y rentabilidad propias de su carácter empresarial.

2.2.- CONCEPTO Y NOTAS CARACTERÍSTICAS DE LAS COOPERATIVAS.

La cooperativa forma parte de las llamadas sociedades mutualistas, que son aquellas que presentan ciertos caracteres o rasgos comunes, entre los que destacamos, como más importantes, su sometimiento a diversas medidas de control público (en lo relativo a constitución y funcionamiento), y la finalidad orientada a la satisfacción de las necesidades comunes de todos los socios².

Según recoge la Ley 27/1999, de Cooperativas³, *“La cooperativa es una sociedad constituida por personas que se asocian, en régimen de libre adhesión y baja voluntaria, para la realización de actividades empresariales, encaminadas a satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas y sociales, con estructura y funcionamiento democrático, conforme a los principios formulados por la Alianza Cooperativa Internacional en los términos resultantes de la presente Ley”*⁴.

Una cooperativa es, por tanto, una asociación autónoma de personas que se han unido voluntariamente para formar una organización democrática cuya administración y

² JIMÉNEZ SÁNCHEZ, G. J., “Las sociedades mutualistas y las instituciones de inversión y financiación colectiva” *Lecciones de Derecho Mercantil*. Madrid, Tecnos. 2011. pp 285-286.

³ Artículo 1 de la Ley 27/1999, de Cooperativas. BOE Nº.170 de 17 de julio de 1999.

⁴ RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, A., “Cooperativas, sociedades laborales y otras formas jurídicas de la PYME y la empresa familiar”. *Creación, gestión estratégica y administración de la PYME*. en AA.VV. dir. ALCALÁ DÍAZ, M. A., Madrid, Civitas. pp 220-230. La definición de la Ley de Cooperativas recoge el carácter empresarial de este tipo de sociedades, pero apunta algunos elementos característicos de estas empresas que van a constituir elementos diferenciadores con respecto a otros modelos empresariales.



gestión debe llevarse a cabo de la forma que acuerden los socios, generalmente en el contexto de la economía de mercado o la economía mixta, aunque las experiencias cooperativas se han dado también como parte complementaria de la economía planificada.

Su intención es hacer frente a las necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes a todos los socios mediante una empresa. La diversidad de necesidades y aspiraciones (trabajo, consumo, comercialización conjunta, enseñanza, crédito, etc.) de los socios, que conforman el objeto social o actividad corporativizada de estas empresas, define una tipología muy variada de cooperativas.

La Alianza Cooperativa Internacional (ACI) es la organización internacional que desde el año 1895 aglutina y promueve el movimiento cooperativo en el mundo. La cooperativa constituye la forma más difundida de entidad de economía social⁵.

Los siete principios cooperativos constituyen las reglas básicas de funcionamiento de estas organizaciones. Los podemos clasificar en principios actuales y principios clásicos:

Los **Principios Actuales**, aprobados en la Asamblea de la A.C.I. en Manchester, el 23 de septiembre de 1995, son:

⁵ PANIAGUA ZURERA, M., *Las empresas de la economía social. Más allá del comentario a la Ley 5/2011, de economía social*. Madrid, Marcial Pons. 2011. pp 11-20. El autor entiende que las empresas de economía social no son objeto de visibilidad ni de reconocimiento por la generalidad de la sociedad. Lo relevante de estas iniciativas empresariales no es la forma jurídica adoptada, sino los valores inspiradores y los principios que informan de su actuación en los mercados (el espíritu de la economía social). La economía social es reconocida por la Unión Europea en la Resolución del Parlamento Europeo sobre economía social, de enero de 2009. En abril de 2011 entró en vigor la primera ley de los Estados comunitarios que definen la economía social, sus principios informadores, enumera sus empresas y entidades, regula la representación institucional de sus asociaciones estatales representativas y reitera el fomento público hacia la economía social. A partir de esta ley surge la Ley española 5/2011, de 29 de marzo, de economía social. De hecho, diversos autores, en trabajos anteriores a 2009, entendían que existía una clara necesidad en la Unión Europea de crear una normativa que tratara de manera expresa la economía social, VICENT CHULIÁ, F., *Introducción al Derecho Mercantil*. Valencia, Tirant lo Blanch. 2008. MARTÍNEZ SANZ, en BROSETA, M., MARTINEZ SANZ, F., *Manual de Derecho Mercantil*. Madrid, Tecnos. 2005. Pp. 622-623.



1°.- Adhesión abierta y voluntaria: Las cooperativas son organizaciones voluntarias, abiertas para todas aquellas personas dispuestas a utilizar sus servicios y dispuestas a aceptar las responsabilidades que conlleva la condición de socios, sin discriminación de género, raza, clase social, posición política o religiosa.

2°.- Control democrático de los socios o miembros: Participación activa, con responsabilidad ante la asamblea general y los socios por parte de las autoridades electas. Cada socio siempre tiene derecho a un solo voto, independientemente a su aporte.

3°.- Participación económica de los socios o miembros: Equidad. Compensación limitada. Los excedentes de cada período contemplan en primer lugar reservas, educación y solidaridad.

4°.- Autonomía e independencia: Asociarse sin hacerse dependiente, y sin responder a intereses externos.

5° - Educación, entrenamiento e información: A socios, dirigentes, gerentes y empleados. Pero también, informar a la comunidad sobre el cooperativismo. Este principio se une al 7°.

6°.- Cooperación entre cooperativas: A través de estructuras locales, regionales y nacionales; con el fin de servir mejor y de dar apoyo a nuevas entidades.

7°.- Compromiso con la comunidad: Desarrollo sustentable, solidaridad, aceptación de los socios, responsabilidad social.

Los **Principios Clásicos**, que fueron sistematizados en el año 1937 por la Alianza Cooperativa Internacional, son los siguientes:

- Libre adhesión o puertas abiertas.
- Control democrático.
- Retorno de excedentes a cada miembro, en proporción a su contribución con los mismos.



- Interés limitado del capital (gran diferencia con las sociedades).

- Neutralidad: principalmente en lo político y religioso. Modernamente se ha extendido también la neutralidad al plano racial, étnico, por nacionalidad, sectario, ideológico, sindical, etc.

- Venta al contado (principio que ha ido cediendo) y a precios de mercado.

- Fomento y educación cooperativa: difundir los valores cooperativos entre los miembros y la sociedad en general.

Algunos autores reconocen además como **otros principios**:

- Mutualidad: sólo los miembros pueden hacer uso de los servicios de la cooperativa, en tanto no sea una empresa comercial y por lo tanto no tenga afán de lucro, ni hacerse de una clientela.

- Indisponibilidad de las reservas: en caso de liquidarse la cooperativa, aquellas no pasarán a sus miembros. La capitalización sucesiva de excedentes (que forman las reservas) está pensada en favor de la cooperativa, y no de sus integrantes.

- Integración cooperativa (o federalismo cooperativo): desde que adquiere su fuerza en el número de sus miembros.

Los **valores de los socios cooperativistas** necesarios para el buen fin de la cooperativa son los siguientes:

Ayuda mutua: es el trabajo de un grupo para la solución de problemas comunes.

Esfuerzo propio: es la motivación, la fuerza de voluntad de los miembros con el fin de alcanzar las metas previstas.

Responsabilidad: nivel de desempeño en el cumplimiento de las actividades para el logro de metas, sintiendo un compromiso moral con los asociados.

Democracia: toma de decisiones colectivas por los asociados (mediante la participación y el protagonismo) a lo que se refiere a la gestión de la cooperativa.



Igualdad: todos los asociados tienen iguales deberes y derechos.

Equidad: justa distribución de los excedentes entre los miembros de la cooperativa.

Solidaridad: apoyar, cooperar en la solución de problemas de los asociados, la familia y la comunidad. También promueve los valores éticos de la honestidad, transparencia, responsabilidad social y compromiso con los demás.

Libertad: cada quién puede decidir por sí mismo lo que mejor considere para su bienestar y el de su sociedad.

El número de socios fundadores ha de ser como mínimo de tres en las cooperativas de primer grado, y dos en las de segundo o ulterior grado. Las aportaciones obligatorias deberán desembolsarse, al menos, en un 25 por 100 en el momento de la suscripción y el resto en el plazo que se establezca por los Estatutos o por la Asamblea General.

Los Órganos de la sociedad cooperativa necesarios para su constitución y funcionamiento son los siguientes:

- La Asamblea General.
- El Consejo Rector.
- La Intervención.

Igualmente la sociedad cooperativa podrá prever la existencia de un Comité de Recursos y de otras instancias de carácter consultivo o asesor, cuyas funciones se determinen en los Estatutos, que en ningún caso, puedan confundirse con las propias de los órganos sociales.

Los socios no responderán personalmente de las deudas sociales, salvo disposición en contrario de los estatutos, en cuyo caso se indicará el alcance de la responsabilidad.

Existirá un Fondo de Reserva obligatorio, destinado a la consolidación, desarrollo y garantía de la cooperativa. De los excedentes contabilizados para la determinación del



resultado cooperativo, una vez deducidas las pérdidas de cualquier naturaleza de ejercicios anteriores y antes de la consideración del Impuesto de Sociedades, se destinará, al menos, el 20 por 100 al Fondo de Reserva obligatorio y el 5 por 100 al Fondo de Educación y Promoción.

La cooperativa se basa normalmente en el modelo de producción de empresa privada, tomándola como núcleo del quehacer económico aunque como modelo de sociedad mercantil⁶ presenta algunas particularidades en su estructura.

La Ley 27/1999⁷, de 16 de julio, de Cooperativas permite que dentro de las organizaciones cooperativas también existan algunos elementos capitalistas⁸.

Esto es un determinante que esta ley establece en su Exposición de Motivos, donde explica que *“las nuevas demandas sociales de solidaridad y las nuevas actividades generadoras de empleo, son atendidas por esta Ley, ofreciendo el autoempleo colectivo como fórmula para la inserción social, la atención a colectivos especialmente con dificultades de inserción laboral y la participación pública en este sector.”*

Además, contempla *“el fomento del cooperativismo como fórmula que facilita la integración económica y laboral de los españoles en el mercado, hace perfectamente compatibles los requisitos de rentabilidad y competitividad propios de las economías*

⁶ SÁNCHEZ CALERO, F., Instituciones de Derecho Mercantil. Pamplona, Aranzadi. 2009. pp. 217-218 incluye a las cooperativas dentro del ámbito de estudio de las sociedades mercantiles, ya que entiende que al *“ejercitar una actividad empresarial se transforman en empresarios sociales, aún con un régimen especial.”*

⁷ JIMÉNEZ SÁNCHEZ, G. J., (dir.) *Derecho Mercantil. Volumen 1.* Madrid, Marcial Pons. 2010. pp.517. *“La promulgación de la Ley 27/1999 supone un paso más en el reforzamiento del carácter netamente empresarial de las cooperativas”.*

⁸ RODRÍGUEZ GONZÁLEZ A., *“La empresa familiar con forma de sociedad cooperativa”.* *Revista CEFLEGAL.* CEF, Núm. 117, 2010 pp. 61-68. Por ejemplo, contempla la posibilidad de existencia de socios colaboradores (Artículo 14), las participaciones especiales (Artículo 53) que pueden ser libremente transmisibles y puede suponer un medio de captación de recursos financieros. También recoge la posibilidad de emisión de obligaciones y títulos participativos, que podrán tener la consideración de valores mobiliarios (Artículo 54), la posibilidad de practicar operaciones con terceros no socios aunque dentro de ciertos límites (Artículo 49), la existencia de cooperativas mixtas (Artículo 107) en cuya regulación coexisten elementos propios de la Sociedad Cooperativa y de la sociedad mercantil, la regulación del voto plural ponderado (Artículo 26), etc.



más desarrolladas con los valores que dan forma a las cooperativas desde hace más de ciento cincuenta años. Los elementos propios de una sociedad de personas, como son las cooperativas, pueden vivir en armonía con las exigencias del mercado; de otra forma el mundo cooperativo se encontraría en una situación de divorcio entre la realidad y el derecho. Objetivo de la nueva Ley es, precisamente que los valores que encarna la figura histórica del cooperativismo, respuesta de la sociedad civil a los constantes e innovadores condicionamientos económicos, sean compatibles y guarden un adecuado equilibrio con el fin último del conjunto de socios, que es la rentabilidad económica y el éxito de su proyecto empresarial”.

Por tanto, no debe olvidarse que las cooperativas constituyen una forma jurídica de empresa, que cumple el objetivo de crear empleo⁹ como fórmula alternativa de participación de los trabajadores en la gestión y en los resultados de la actividad mutualista y no de servicio, mediante la cual los socios tienen poder y responsabilidad.

Las cooperativas son empresas y actúan en el mercado, por lo que deben perseguir el objetivo de rentabilidad¹⁰. En el ejercicio de su actividad, se enfrentan a problemas similares al resto de empresas, entre ellos, la captación de fondos para realizar su actividad,¹¹ preocuparse por la demanda del producto, por su dimensión, y

⁹ RODRIGUEZ GONZÁLEZ, A., / ORTEGA ÁLVAREZ, A., “Algunas consideraciones sobre las cooperativas de iniciativa social en el marco del fomento de empleo y la inserción laboral. Una perspectiva jurídico-económica”. *Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa CIRIEC-España*. Nº 19, 2008. pp. 61-62. Según datos de la Dirección General de la Economía Social, del Trabajo Autónomo y del Fondo Social Europeo del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, entre el año 1996 y el año 2006 el crecimiento del empleo en las cooperativas del país ha sido superior al registrado en el total de ocupados, cerca del 40%, lo que demuestra que la economía social, además de ser un instrumento eficaz de salvar empleos de empresas con crisis, constituye un elemento importante en la generación de empleo en períodos de crecimiento económico.

¹⁰ RODRIGUEZ GONZÁLEZ, A., “Cooperativas, sociedades...” Cit. pp. 244-245. En el caso de las cooperativas, el reparto de beneficios se realizará teniendo en cuenta el artículo 58 de la Ley de cooperativas, a través del retorno cooperativo. El retorno se acreditará a los socios en proporción a la actividad cooperativizada que cada uno realice a la cooperativa.

¹¹ GADEA, E., SACRISTÁN, F., VARGAS VASSEROT, C., *Régimen jurídico de la Sociedad Cooperativa del Siglo XXI. Realidad actual y propuestas de reforma*. Madrid, Dickinson. 2009. pp. 387. Las cooperativas pueden llegar a carecer de recursos propios tenerlos reducidos a la mínima expresión, lo que siempre condiciona la imagen económica y financiera de estas entidades y, por tanto, dificulta la captación de recursos tanto por parte de los socios como de terceros. El incremento de los niveles de endeudamiento y de insolvencia, unido a una



su posible internacionalización. También por la creciente importancia del acceso a capitales y por los cambios organizativos que los grandes grupos cooperativos ya han empezado a experimentar. No sólo tienen que atender a la demanda, sino también al resto de empresas que actúan en el mismo mercado que ellas, en definitiva, sus competidoras.

disminución de su rentabilidad financiera, puede afectar negativamente a su acceso al mercado del crédito y a las posibilidades de obtener financiación o inversión externa. Se hace necesario por tanto adoptar nuevas medidas legales y fiscales que compensen la situación de agravio en la que se encuentran estas entidades frente a otros tipos sociales, evitando así su huida hacia otras formas sociales menos exigentes.



3.- ÁMBITO NORMATIVO DE LAS COOPERATIVAS

3.1.- INTRODUCCIÓN.

En España, las cooperativas, están sometidas a la disciplina de diversa normativa.

Con un enfoque jurídico amplio, podemos decir que la Constitución Española, en el artículo 129 del texto, concretamente su segundo punto, señala que *“los poderes públicos promoverán eficazmente las diversas formas de participación en la empresa, y fomentarán, mediante una legislación adecuada, las sociedades cooperativas”*.

Por lo que se refiere en concreto a las cooperativas educativas confluye en el mismo hecho una duplicidad de normativas: por un lado la Educativa, y por otro la de las propias sociedades cooperativas, como tendremos oportunidad de ver.

En cuanto a la legislación actual en materia educativa, ésta recoge como principios fundamentales el principio de la libertad de enseñanza, al igual que reconoce a las personas físicas y jurídicas la libertad de creación docente, dentro del respeto a los principios constitucionales (Constitución Española), en virtud de los cuales reconoce de forma explícita el en el desarrollo posterior legislativo la existencia de una red actual de centros educativos públicos y privados (LODE).

Con mayor grado de desarrollo, partimos de la base de que la Constitución Española de 27 diciembre 1978, en su artículo 27, establece que *“todos tienen derecho a la educación”*, reconociéndose la libertad de enseñanza.

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 julio, reguladora del Derecho a la Educación (LODE) desarrolla este artículo 27 de la Constitución Española de 1978, y en ella define los grandes fines de la actividad educativa y los derechos y libertades de todos los integrantes de la comunidad escolar, y clasifica los centros docentes atendiendo a los criterios de titularidad jurídica y origen y carácter de los recursos que asegura su sostenimiento. De esta manera se distinguen los centros privados que funcionan en régimen de mercado, mediante precio (un porcentaje pequeño de las cooperativas) y los centros sostenidos con fondos públicos y dentro de éstos los privados concertados



(un 96% de las cooperativas) y los de titularidad pública. Estos dos últimos tipos imparten la enseñanza de manera gratuita.

En el año 1995 surge la Ley Orgánica 9/1995 de 20 noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros docentes (LOPEGC), que pretende adecuar a la nueva realidad educativa el planteamiento participativo y los aspectos referentes a la organización funcionamiento del se establecieron con la LODE, en la que en su disposición final primera, apartado séptimo, se establece que la reglamentación que desarrolla el régimen de conciertos tendrá en cuenta las características específicas de las cooperativas de enseñanza, para facilitar la gestión de sus recursos económicos y humanos.

3.2.- LEGISLACIÓN EUROPEA.

Las sociedades cooperativas en Europa tienen una larga tradición de reconocimiento normativo, que desde el siglo XIX, contribuyó con tal regulación al funcionamiento eficaz en algunos sectores económicos, como el sector agrario, el del crédito, el consumo o el trabajo asociado¹².

La Unión Europea facilita el desarrollo de las actividades transnacionales de las cooperativas, dotándolas de instrumentos jurídicos adecuados que tengan en cuenta sus características específicas. Permite la creación de nuevas cooperativas por parte de personas físicas y jurídicas a escala europea. Garantiza los derechos a la información, consulta y participación de los trabajadores en una sociedad cooperativa europea (SCE). Por tanto, a nivel Europeo, encontramos:

- Reglamento (CE) nº 1435/2003 del Consejo, de 22 de julio de 2003, relativo al Estatuto de la sociedad cooperativa europea (SCE).

- Directiva 2003/72/CE del Consejo, de 22 de julio de 2003, por la que se completa el Estatuto de la sociedad cooperativa europea en lo que respecta a la implicación de los trabajadores.

¹² GALLEGOS SEVILLA, L., "Renovación del marco jurídico de las sociedades cooperativas en el contexto europeo". *Las entidades de Economía Social en un entorno globalizado*. dir. BATALLER GRAU, J., Madrid, Marcial Pons, 2008. pp. 147-166.



3.3.- ANTECEDENTES DE LA LEGISLACIÓN COOPERATIVA ESPAÑOLA.

3.3.1.- La Ley General de Cooperativas de 1987.

La Ley 3/1987¹³, General de Cooperativas, de 2 abril, ya derogada, desarrollaba dicho precepto constitucional, y en su artículo primero define las opciones cooperativas como *"aquellas que, con capital variable y estructura y gestión democráticas, asocian, en régimen de libre adhesión y baja voluntaria, a personas que tienen intereses o necesidades socioeconómicas comunes, para cuya satisfacción y al servicio de la comunidad desarrollan actividades empresariales, imputándose los resultados económicos a los socios, una vez atendidos los fondos comunitarios, en función de la actividad cooperativizada que realizan. Las cooperativas se ajustarán en su estructura y funcionamiento a los principios formulados por la alianza cooperativa internacional en los términos que establece esta ley"*.

Esta misma ley, en su artículo 145, define las cooperativas de enseñanza como *"aquellas que desarrollan actividades docentes, en sus distintos niveles y modalidades, en cualquier rama del saber de la formación técnica, artística, deportiva u otras. Podrán realizar también como complementarias, actividades conexas o que faciliten las actividades docentes. Indica que a este tipo de cooperativas de enseñanza le serán de aplicación las normas establecidas en esta ley para las cooperativas de consumidores y usuarios cuando asocian a los padres de los alumnos a sus representantes legales o a los propios alumnos. Cuando la cooperativa de enseñanza asocia profesores y a personal no docente y de servicios, le serán de aplicación las normas sobre cooperativas de trabajo asociado"*.

3.3.2.- Legislación Nacional.

A nivel Nacional, la legislación existente es la siguiente:

¹³ Ley estatal que determinaba el ámbito de aplicación: 1º) A las cooperativas con domicilio social y ámbito de actuación circunscritos al de una Comunidad Autónoma sin competencia exclusiva; 2º) A las de domicilio y ámbito en Comunidades Autónomas que, aún con competencia exclusiva, no hubieran dictado su propia regulación; 3º) A las cooperativas cuyo ámbito excediera del de una Comunidad Autónoma cualquiera que fuera su domicilio social.



- Ley 3/2011, de 4 de marzo, por la que se regula la Sociedad Cooperativa Europea con domicilio en España.
- Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social.
- Real Decreto 136/2002, de 1 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Sociedades Cooperativas.
- Ley 27/1999, de 16 de julio, General de Cooperativas.
- Ley 20/1990, de 19 de diciembre, de Régimen Fiscal de Cooperativas.

3.3.3.- Legislación Autonómica.

La Constitución Española, en los artículos 148 y 149, (en el 149.3 se limita por completo el ámbito competencial, ya que deja explícitamente recogido que *“la competencia sobre las materias que no se hayan asumido por los Estatutos de Autonomía corresponderá al Estado¹⁴⁾”*) se realiza una distribución competencial normativa entre el Estado y las Comunidades Autónomas, lo que ha condicionado la evolución de las normas en materia de cooperativas por las dificultades derivadas de la competencia legislativa territorial¹⁵.

¹⁴ GADEA, E., SACRISTÁN, F., y VARGAS VASSEROT, C., *Régimen jurídico de la Sociedad Cooperativa del Siglo XXI. Realidad actual y propuestas de reforma*. Madrid, Dikinson. 2009. pp. 29-69. Los autores entienden que la doctrina mayoritaria (ARROYO, VICENT CHULIÁ, PANIAGUA) coincide en que la fragmentación de nuestra legislación cooperativa es perjudicial para competir con instituciones capitalistas, con regulación uniforme. Además la existencia de tantas leyes de cooperativas va en contra de toda lógica jurídica, pareciendo más acertado que el Estado asumiera la competencia legislativa exclusiva en todo el territorio nacional, dejando a las CCAA el desarrollo articulado, o la potestad reglamentaria.

¹⁵ En la lista de materias de competencia exclusiva del Estado que contiene el art. 149.1 CE, así como en la del art. 148.1 respecto de las que corresponden a las Comunidades Autónomas, no existe mención alguna a la legislación sobre cooperativas, lo que provocó, como es sabido, la [cuestionable, en este caso] utilización por parte de algunas Comunidades Autónomas de la cláusula residual del art. 149.3 CE, según la cual *“las materias no atribuidas expresamente al Estado por esta Constitución podrán corresponder a las Comunidades Autónomas en virtud de sus respectivos Estatutos”*.



La Ley General de Cooperativas 3/1987, de 2 de abril, adaptó a las exigencias del Estado de las Autonomías el régimen jurídico de las sociedades cooperativas¹⁶ y de las posibilidades de asociación de las mismas.

De esta manera, las Comunidades Autónomas han asumido la competencia exclusiva en esta materia¹⁷, por lo que el ámbito de aplicación de Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas ha sido ampliamente reformulado quedando limitado a lo recogido en el artículo 2. Apartado a): *“A las sociedades cooperativas que desarrollen su actividad cooperativizada en el territorio de varias Comunidades Autónomas, excepto cuando en una de ellas se desarrolle con carácter principal.”* Y en el apartado b): *“A las sociedades cooperativas que realicen principalmente su actividad cooperativizada en las ciudades de Ceuta y Melilla.”*

Todas las Comunidades Autónomas (excepto Ceuta y Melilla) han ido desarrollando paulatinamente, debido a la transferencia de competencias en aspectos laborales, su propia ley de cooperativas¹⁸, como en el caso de Andalucía, Cataluña, Castilla y León, País Vasco, Galicia, Valencia, Extremadura, Madrid, La Rioja, Navarra, Castilla La Mancha, Murcia, Asturias, Baleares y Aragón. A continuación se lista dicha normativa de manera exhaustiva:

¹⁶ Por virtud de la Disposición Final Primera, hasta la fecha de asunción de la competencia en materia de cooperativas y, a partir de ese momento, por aplicación de la Disposición Transitoria Tercera número 7 LGC “Cuando las Comunidades Autónomas con competencia exclusiva o de desarrollo legislativo, no hubieran hecho uso de dicha facultad, y mientras no hagan uso de la misma, las Cooperativas que, por razón de su ámbito, quedarían sujetas a las normas que dictasen dichas Comunidades, quedarán obligadas a adaptar formalmente sus Estatutos a la presente Ley ...”.

¹⁷ En un principio, cinco Comunidades asumieron en sus Estatutos la competencia exclusiva en materia de cooperativas: País Vasco, Cataluña, Andalucía, Valencia y Navarra. Dictaron sus propias leyes, todas ellas objeto de una o varias reformas.

¹⁸ Algunas Comunidades asumieron, en un principio, competencias de desarrollo y ejecución (Galicia e Islas Baleares), o simplemente de ejecución (Canarias), sin que faltaran Comunidades (de las que accedieron a la autonomía por la vía del art. 143 CE) que previeron en sus Estatutos la posibilidad de ampliar sus competencias en esta materia (así, Aragón, Castilla-La Mancha, Extremadura y Castilla y León). Muy pocas Comunidades -el resto- carecían, por tanto, de algún tipo de competencia en materia de cooperativas o de la posibilidad de obtenerla.



Ley 4/1993, de 24 de junio, de Cooperativas de Euskadi (B.O.P.V. de 19 de julio y Ley 1/2000, de 29 de junio, de modificación de la Ley de Cooperativas de Euskadi (B.O.P.V. de 1 de agosto).

Ley 8/2006, de 1 de diciembre, de segunda modificación de la ley de Cooperativas de Euskadi. Ley 6/2008, de 25 de junio, de la Sociedad Cooperativa Pequeña de Euskadi.

Ley Foral 14/1996, de 2 de julio, de Cooperativas de Navarra (B.O. de Navarra de 19 de julio y B.O.E. de 10 de octubre de 1996).

Ley 8/2003, de 24 de marzo, de cooperativas de la Comunidad Valenciana. Publicada en el DOGV 4468, de 27 de marzo de 2003 y en el BOE 87, de 11/04/2003.

Ley 2/1998, de 26 de marzo, de Sociedades Cooperativas de Extremadura, (D.O.E, de 2 de mayo), Ley 8/2006, de 23 de diciembre de Sociedades Cooperativas Especiales de Extremadura (D.O.E. de 30 de diciembre).

Ley 5/2001, de 10 de mayo, de Crédito Cooperativo (Extremadura). (D.O.E. de 7 de junio de 2001).

Ley 5/1998, de 18 de diciembre, de Cooperativas de Galicia (D.O. Galicia de 30 de diciembre y B.O.E. de 25 de marzo de 1999).

Ley 6/1998, de 13 de mayo, de regulación del funcionamiento de las Secciones de Crédito de las Cooperativas de Cataluña (DO. Generalitat de Cataluña de 21 de mayo de 1998 y B.O.E. de 17 de junio de 1998).

Ley 18/2002, de 5 de julio, de Cooperativas de la Comunidad Autónoma de Cataluña (D.O.G.C. de 17 de julio y B.O.E. de 27 de julio de 2002).

Ley 9/1998, de 22 de diciembre, de Cooperativas de Aragón (B.O.A. de 31 de diciembre y B.O.E. de 27 de enero de 1999).



Ley 2/1999, de 31 de marzo, de Sociedades Cooperativas Andaluzas (B.O.J.A. de 20 de abril y B.O.E. de 5 de mayo de 1999).

Ley 3/2002, de 16 de diciembre, por la que se modifica la Ley 2/1999, de 31 de marzo, de Sociedades Cooperativas Andaluzas. Publicada en el B.O.E. nº 10 de 11/01/2003.

Ley 4/1999, de 30 de marzo, de Cooperativas de la Comunidad de Madrid (B.O.C.M. de 14 de abril y B.O.E. de 2 de junio de 1999).

Ley 4/2001, de 2 de julio, de Cooperativas de La Rioja (B.O.A de La Rioja de 10 de julio y B.O.E. de 19 de julio de 2001).

Ley 20/2002, de 14 de noviembre, de Cooperativas de Castilla-La Mancha (DOCM 146, de 25 de noviembre).

Ley 1/2003, de 20 de marzo, de cooperativas de Baleares. Publicada en el BOIB 42, de 29/03/2003 y en el BOE 91, de 16/04/2003.

Ley 8/2006, de 16 de noviembre, de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia (B.O.R.M. 282, de 7 de diciembre).

Ley 4/2010, de 29 de junio, de Cooperativas de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias (BOE 232, de 24/09/2010)

Ley 4/2002, de 11 de abril, de Cooperativas de la Comunidad de Castilla y León (B.O. de Castilla y León de 26 de abril de 2002 y BOE de 15 de mayo de 2002).

En Castilla y León, la competencia normativa en el ámbito cooperativo fue objeto de transferencia por el Estado a esta comunidad autónoma en virtud de la Ley Orgánica 9/1992 de 23 de diciembre de 1992 de Transferencia de Competencias a las Comunidades Autónomas que accedieron a la autonomía por la vía del artículo 143 de la Constitución Española. En su artículo 2 se transfiere a la comunidad autónoma de Castilla y León, entre otras, la competencia exclusiva en materia de cooperativas y mutuas no integradas en el sistema de Seguridad Social, respetando la legislación



mercantil. Posteriormente por Real Decreto 832/1995, de 30 de mayo (BOE de 6 de julio de 1995) asume esas competencias¹⁹.

En desarrollo de dicha Ley Orgánica 9/1992 las Comunidades Autónomas han ido incorporando la competencia exclusiva en materia de cooperativas mediante la modificación o reforma de sus respectivos Estatutos. En la Comunidad Autónoma de Castilla y León, consecuencia de esta asunción en exclusiva en materia de cooperativas es el Proyecto de Ley de Cooperativas de Castilla y León, aprobado en Junta de Consejeros el día 22 de octubre de 1998, germen de la Ley 4/2002 de Cooperativas de la Comunidad de Castilla y León²⁰.

En Castilla y León, la Ley 4/2002, de 11 de abril, de Cooperativas, en su Sección 3.a, contempla un apartado dedicado exclusivamente a las cooperativas de enseñanza. En su artículo 112, relativo al Objeto y normas generales, apartado 1º se indica que *“son cooperativas de enseñanza las que desarrollan actividades docentes, en sus distintos niveles y modalidades, en cualquier rama del saber o de la formación técnica, artística, deportiva y otras, con sujeción a la normativa específica en materia educativa. Podrán realizar también, como complementarias, actividades extraescolares o que faciliten las actividades docentes.”*

En el apartado 2º, se explica que *“podrán ser socios de esta clase de cooperativas, los Profesores y el personal no docente y de servicios, siéndoles de aplicación las normas de la presente Ley”*.

En cuanto al ámbito de aplicación de la Ley de Cooperativas, el Artículo 2, “Ámbito de aplicación”, indica que “La presente Ley será de aplicación:

¹⁹ “Análisis comparativo del marco legal”. *Las cooperativas en Castilla y León*. en AA.VV. Valladolid, 1998. Consejo Económico y Social de Castilla y León. CES. pp 69 y ss.

²⁰ Debemos mencionar en este momento el Informe a Iniciativa Propia IIP 2/98 del CES sobre *Las cooperativas en Castilla y León*, (que constituyó un primer borrador para el Anteproyecto de Ley de Castilla y León de 1998) aprobado en la Sesión Plenaria del 4 de junio de 1998 del Consejo Económico y Social de Castilla y León, respecto a los antecedentes de la Ley de Cooperativas de Castilla y León: DUEÑAS, L.J., MERINO, E., OREJAS, J.A., RODRIGUEZ, A., “Criterios para una regulación autonómica de las cooperativas”. *Congreso de Castilla y León sobre Relaciones Laborales*. (dir. DUEÑAS HERRERO, L. J.) Valladolid, Lex Nova. 1999. pp. 325 y ss.



- *A las sociedades cooperativas que desarrollen su actividad cooperativizada en el territorio de varias Comunidades Autónomas, excepto cuando en una de ellas se desarrolle con carácter principal.*
- *A las sociedades cooperativas que realicen principalmente su actividad cooperativizada en las ciudades de Ceuta y Melilla.”*



4.- CLASES DE COOPERATIVAS

Las cooperativas pueden extender sus actividades económicas y sociales a cualquier rama, sector o actividad económica lícita²¹.

Las cooperativas, atendiendo a su nivel de integración, pueden ser de primer grado, cuando sus socios son personas físicas o jurídicas, o de segundo o ulterior grado cuando están constituidas²² por dos o más cooperativas de la misma o distinta clase²³.

El criterio de clasificación tradicional, atendiendo al objeto social, es el recogido en el artículo 6 de la Ley 27/1999, de Cooperativas, sobre las clases de cooperativas, y en él se realiza una clasificación no exhaustiva de las sociedades cooperativas de primer grado. Según este artículo, éstas podrán clasificarse de la siguiente forma:

- Cooperativas de trabajo asociado
- Cooperativas de consumidores y usuarios.
- Cooperativas de viviendas.
- Cooperativas agrarias.
- Cooperativas de explotación comunitaria de la tierra.
- Cooperativas de servicios.
- Cooperativas del mar.
- Cooperativas de transportistas.
- Cooperativas de seguros.
- Cooperativas sanitarias.
- Cooperativas de enseñanza.
- Cooperativas de crédito.

Asimismo esta ley regula las cooperativas integrales, que son aquellas que, con independencia de su clase, su actividad es doble o plural, cumpliendo las finalidades

²¹ Artículo 1.2 de la Ley 27/1999, de Cooperativas.

²² La constitución de la sociedad cooperativa de ámbito estatal exige como mínimo tres socios si es de primer grado, y dos si es de segundo grado. (Art. 8 Ley de Cooperativas).

²³ JIMÉNEZ SÁNCHEZ, G. J., MILLÁN GARRIDO, A. "Las sociedades Mercantiles". *Nociones de Derecho Mercantil*. Madrid, Marcial Pons. 2010. pp. 66-67



propias de distintas clases de cooperativas en una misma sociedad. Las cooperativas de iniciativa social, que son calificadas como cooperativas sin ánimo de lucro²⁴ y cuya finalidad es la prestación de servicios asistenciales a través de la realización de diferentes actividades (sanitarias, de educación, etc.) y las cooperativas mixtas, aquellas en las que encontramos asociados elementos propios de la sociedad cooperativa y la sociedad mercantil²⁵.

En cuanto al requisito exigido de que se trate de cooperativas sin ánimo de lucro, comentamos que entre la Doctrina no existe unanimidad a la hora de definir el ánimo de lucro, por lo que, en una concepción amplia, lo entendemos como “cualquier ventaja patrimonial que la acción en sociedad produjera en la economía de los socios”, incluyendo no sólo las ventajas directas, sino también aquellas que supongan una utilidad susceptible de valoración económica²⁶.

Podemos ampliar, con mayor grado de detalle, la clasificación de las sociedades cooperativas de primer grado²⁷:

1.- Cooperativas de trabajo asociado²⁸. Tienen por objeto proporcionar a sus socios puestos de trabajo a través de la organización en común de la producción de

²⁴ VICENT CHULIÁ, F., *Compendio Crítico de Derecho Mercantil*. 2 vol. Valencia, José María Bosch, 1991. pp. 1020-1021. Los socios no tienen derecho a la participación en beneficios ni a cuota de liquidación, sólo a la liquidación de sus aportaciones por su valor nominal, en su caso, actualizado. Si lo prevén los Estatutos, podrían recibir un interés sobre dichas aportaciones, pero de cuantía limitada e inferior al tipo oficial del dinero en el Banco de España.

²⁵ RODRIGUEZ GONZÁLEZ, A., Voz: “Cooperativa” *Diccionario de sociología de la empresa*. en AA.VV., dir. FERNÁNDEZ SANCHIDRIÁN, J. C. Y HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, A., Valladolid, Lex Nova. 2000. pp 118-119.

²⁶ URÌA GONZÁLEZ, R., *Derecho Mercantil*. Madrid, Marcial Pons. 1999. pp.160. “El beneficio individual puede consistir en un incremento positivo de riqueza o en cualquier otra ventaja patrimonial de distinto orden, aunque no se traduzca directamente en una ganancia”.

²⁷ MORILLAS JARILLO, M. J., FELIÚ REY, M. I., “Concepto, caracteres y clases de cooperativas”. *Curso de Cooperativas*. Madrid, Tecnos. 2000. pp 88-91

²⁸ RODRIGUEZ GONZÁLEZ, A. “Las cooperativas y la Ley de Dependencia” en dir. VALERO MATAS, J. A., / TEJEDOR DOMINGO, M., *La educación social ante los nuevos retos de la inmigración y los servicios sociales*. Palencia, Universidad de Valladolid. Gerencia de Servicios Sociales, y Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. 2008. pp 312-319. La autora entiende que el modelo de la cooperativa de trabajo asociado es especialmente apto para la creación de



bienes y servicios para terceros. Dentro de estas está la subclase especial de cooperativas de enseñanza de trabajo asociado.

2.- Cooperativas de consumidores y usuarios. Tienen por objeto el suministro de bienes y servicios adquiridos a terceros o producidos por sí mismos, para uso o consumo de los socios, de quienes con ellos conviven, y en ciertos casos de terceros.

3.- Cooperativas de viviendas. Tienen por objeto actividades relacionadas con inmuebles tales como construcción, rehabilitación, instalaciones y locales, suministro de servicios, etc. con el objeto de satisfacer necesidades de alojamiento de otro tipo de los socios, principalmente.

4.- Cooperativas agrarias. Asocian a titulares de explotaciones agropecuarias o forestales con el objeto de realizar actividades encaminadas a su mejor aprovechamiento.

5.- Cooperativas de explotación comunitaria de la tierra. Asocian a titulares de derechos de uso y aprovechamiento de tierras u otros inmuebles susceptibles de explotación agraria, que ceden sus derechos a la cooperativa y prestan o no su trabajo en la misma.

empleo estable ya que sus principios -los principios cooperativos redefinidos por la ACI en 1995- no sólo se mantienen vigentes, sino que ahora más que nunca mantienen todo su vigor para hacer frente a los nuevos desafíos. Su importancia es evidente si se tiene en cuenta que ya en 1995 esta clase de cooperativa constituía el 46% del total de las cooperativas, y su cifra de ventas alcanzaba casi el 50% del total de ventas de las cooperativas de España. Según el artículo 80.1 de la ley de cooperativas de 1999 son cooperativas de trabajo asociado *“las que tienen por objeto proporcionar a sus socios puestos de trabajo mediante su esfuerzo personal y directo, con dedicación parcial o completa, a través de la organización en común de la producción de bienes o servicios para terceros. También podrán contar con socios colaboradores. La relación de los socios trabajadores con la cooperativa societaria.”* En este sentido, por tanto, se trata de una sociedad de capital variable constituida por al menos tres personas físicas que, aportando trabajo y a través de su esfuerzo personal y directo, se asocian en régimen de libre adhesión, baja voluntaria y funcionamiento democrático y que, con la finalidad mutualista de satisfacer las necesidades laborales de empleo de sus socios, realiza actividades empresariales consistentes en la producción de bienes y servicios para terceros. Cabe destacar que la finalidad de la cooperativa consiste satisfacer las necesidades laborales de los socios, es decir, en proporcionar puestos de trabajo a los mismos.



6.- Cooperativas del mar. Asocian a pescadores y a otras personas relacionadas con actividades pesqueras, el fin de prestar suministros y servicios y realizar operaciones encaminadas a la mejora de las actividades o explotaciones.

7.- Cooperativas de transportistas. Asocian a titulares de empresas de transportes y otros profesionales, con el objeto de prestar suministros y servicios y realizar operaciones encaminadas a la mejora de sus actividades o explotaciones.

8.- Cooperativas de seguros. Ejerce la actividad aseguradora en cualquier ramo para el que cuenten con autorización.

9.- Cooperativas de crédito. Sirven a las necesidades de financiación de sus socios y terceros, mediante el ejercicio de las actividades propias de las entidades de crédito.

10.- Cooperativas sanitarias. Desarrolla su actividad en el área de la salud, y están formadas por prestadores y destinatarios de la asistencia sanitaria.

11.- Cooperativas de servicios. Asocian a titulares del uso y disfrute de explotaciones industriales o de servicios, a profesionales o artistas.

12.- Cooperativas de enseñanza. Desarrollan actividades docentes en distintos niveles y modalidades, así como otras actividades complementarias.

13.- Cooperativas de iniciativa social²⁹. Sujetos sociales la prestación de servicios asistenciales o el desarrollo de actividades cuya finalidad sea la integración laboral de personas socialmente marginadas o con dificultades.

²⁹ Las cooperativas de iniciativa social son una variante de las cooperativas que principalmente adoptarán la forma de cooperativas de trabajo asociado o de consumo. Lo que se pretende al otorgar esta calificación, es distinguir aquellas cooperativas cuya actividad se encamina hacia el bienestar de la sociedad en actividades que se desarrollan en el ámbito de los servicios culturales, sociales, de ocio, tiempo libre, de inserción laboral de colectivos con dificultades o marginales etc., y que estén dispuestos a realizar de una forma determinada: sin perseguir un beneficio extremo, reconociendo la no existencia de lucro, reivindicando los beneficios a favor de los colectivos a los que dirige su acción, etc. Las cooperativas calificadas como de iniciativa social están capacitadas para concursar a ciertos trabajos de la Administración y, como cooperativas especialmente protegidas, son beneficiarias de exenciones fiscales. En las cooperativas de trabajo asociado calificadas como de iniciativa social se manifiesta con



14.- Cooperativas integrales. Desarrollan actividades de varias clases a un tiempo, y se caracterizan, por tanto, por tener un objeto social plural.

15.- Cooperativas mixtas. En ellas existen socios cuyo derecho de voto está en función exclusiva preferente del capital aportado.

16.- Otras cooperativas. Encontramos cooperativas de artesanos, de servicio público, de utilidad pública, de servicios sociales, de comercio ambulante y de sectores.

especial fuerza el hecho de que el trabajo constituye no sólo un medio de obtención de rentas, sino una forma de satisfacer necesidades de índole personal y colectiva.



5.- EN CONCRETO: LAS COOPERATIVAS DE ENSEÑANZA

5.1.- INTRODUCCIÓN.

En el panorama educativo español, en función de la oferta educativa, encontramos distintos tipos de sociedades cooperativas. La Ley de Cooperativas 27/1999, en su Capítulo X “De las clases de Cooperativas”, Sección XI “De las cooperativas de enseñanza”, artículo 103, apartado 1, define las cooperativas de enseñanza como *“aquellas que desarrollen actividades docentes, en sus distintos niveles y modalidades. Podrán realizar también, como complementarias, actividades extraescolares y conexas, así como prestar servicios que faciliten las actividades docentes”*.

Desde un punto de vista legal, esta misma Ley, en el mismo artículo 103, apartado 2, especifica que a las cooperativas de enseñanza que asocien a los padres de alumnos, a los propios alumnos o a sus representantes legales, le será de aplicación lo que la ley establezca para las cooperativas de consumidores y usuarios.

Y en el apartado 3 del mismo artículo, se indica que en el caso de que las cooperativas de enseñanza asocien a profesores, o a profesores junto con otro personal no docente y de servicios, le será de aplicación las normas que correspondan a las cooperativas de trabajo asociado.

Según el tipo de modelo cooperativo asumido por el centro educativo, podemos encontrar cooperativas de profesores, que serán los que promuevan la creación de la cooperativa. También podemos encontrarnos cooperativas integrales en las que intervendrán directamente los profesionales docentes, profesionales no docentes, los alumnos o representantes o tutores legales en caso de menores de edad, y personas o entidades que colaboran explícitamente en el proyecto de la escuela cooperativa.

El proyecto educativo compartido por todos los miembros de la cooperativa educativa, supone la piedra angular en torno a la cual se articulará el trabajo diario. Los profesionales, con su autonomía y conocimientos aportan su trabajo para mejorar la calidad de la educación, del aprendizaje y de la socialización que supone la obligatoriedad de la escolarización en nuestra sociedad. El trabajo en equipo de estos



profesionales supone la base en la que se sustenta el desarrollo de la actividad docente en cualquier institución educativa, y en una educación cooperativa este trabajo conjunto está implícito en el proyecto.

El principio de solidaridad, que forma parte del espíritu de la cooperación, es vital para entender el compromiso que adquieren los cooperativistas educativos para construir desde la institución una sociedad más igualitaria y participativa de todos los miembros, como finalidad más allá de la propia impartición de la educación.

Sin perder de vista lo anterior, podemos realizar a continuación un breve resumen de los distintos tipos de cooperativas de enseñanza que nos podemos encontrar en nuestro país.

5.2.- CLASES DE COOPERATIVAS DE ENSEÑANZA.

5.2.1.- Cooperativas de trabajo asociado de enseñanza³⁰.

En estas cooperativas se agrupan personas profesionales de la educación, con la intención de desarrollar su actividad laboral ofreciendo esos servicios profesionales a terceros. Los socios de estas cooperativas pueden ser sólo dicho personal docente, o compartir la prestación del servicio junto a personal no docente, como pueda ser personal de administración o de servicios.

En todo caso se trata de socios que serán personas físicas, en ningún caso jurídicas. Estas cooperativas se deben regir por las normas relativas a las Cooperativas de Trabajo Asociado de la Ley de 2002, además de por los artículos relativos a las cooperativas de enseñanza.

³⁰ PANIAGUA ZURERA, M., "Concepto y características de la sociedad cooperativa" *Tratado de Derecho Mercantil*. en AA. VV. dir. OLIVENCIA, M., FERNÁNDEZ NOVOA, C., JIMÉNEZ DE PARGA, R., Madrid, Marcial Pons. 2005. pp 149-151. La Ley de Cooperativas, en su artículo 103.3 recoge que las cooperativas de trabajo asociado de enseñanza serán las que "asocien a profesores y a personal de administración y servicios".



5.2.2.- Sociedades cooperativas de enseñanza de consumo³¹.

El objetivo principal en la constitución de este tipo de cooperativas es el consumo de un servicio, en este caso la enseñanza, con la intención de obtener una enseñanza de calidad a un menor coste para los socios. Éste tipo de cooperativas tuvo su origen en Euskadi y Cataluña principalmente, para dar cobertura a la demanda creciente de enseñanza en sus respectivas lenguas, ya que en su momento por razones políticas no era posible. Serán los socios de estas cooperativas quienes realicen la búsqueda de los profesionales más cualificados, implanten los métodos y técnicas de enseñanza más innovadores, y pretendan que sus centros cuenten con las mejores instalaciones, integrando íntimamente la educación en su vida familiar.

Estas cooperativas se deben regir por las normas relativas a las Cooperativas de Consumo de la Ley de 2002, además de por los artículos relativos a las cooperativas de enseñanza.

5.2.2.1.- Sociedades cooperativas de enseñanza de padres.

En este supuesto son los padres de alumnos o sus representantes legales los socios que crean y promueven esta clase de cooperativas. Estas iniciativas suelen desarrollarse para *“organizar la enseñanza para la formación y educación de los hijos, supliendo carencias e insuficiencias, pero también conseguir la mejor enseñanza”*.³²

5.2.2.2.- Cooperativas de discentes mayores de edad.

Hay un tipo de cooperativa formada por personas físicas mayores de edad, que bajo el régimen de cooperativa de consumo pretenden acceder a determinadas actividades culturales y de educación de distintos tipos.

³¹ PANIAGUA ZURERA, M., “Concepto y características de la sociedad...” en AA.VV. *cit.* pp.149-151. La Ley de Cooperativas, en su artículo 103.2 recoge que las cooperativas de trabajo asociado de enseñanza serán las que “asocien a los padres de alumnos, a sus representantes legales o a los propios alumnos”.

³² CASTAÑO COLOMER, J., *La Cooperativa de Enseñanza*. Barcelona, CEAC. 1985. Pp.40.



5.2.2.3.- Cooperativas de discentes menores de edad.

También conocidas como sociedades cooperativas educacionales o escolares, supone la asociación de discentes de uno o varios centros escolares, cuya finalidad es procurarse para su uso o consumo, bienes y servicios necesarios para la vida docente. Es el caso, por ejemplo, de pequeñas empresas que se desenvuelven dentro del ámbito de los centros docentes, con objetivos tan diversos como los de obtener suministros de todo tipo de material escolar, servicios de actividades culturales y deportivas, etcétera.

5.2.3.- Cooperativas integrales.

En la Ley de Cooperativas 27/1999, en su Capítulo XI “De las Cooperativas Integrales, de las de iniciativa social y de las mixtas”, Sección I “De las cooperativas de enseñanza”, artículo 105, define las cooperativas integrales como *“aquellas que, con independencia de su clase, su actividad cooperativizada es doble o plural, cumpliendo las finalidades propias de diferentes clases de cooperativas en una misma sociedad, según acuerdo de sus Estatutos y con observancia de lo regulado para cada una de dichas actividades. En dichos casos, su objeto social será plural y se beneficiará del tratamiento legal que le corresponda por el cumplimiento de dichos fines”*.

En el ámbito de las cooperativas de enseñanza, este tipo de sociedades cooperativas reúnen tanto a quienes realizan la prestación de la actividad educacional, ya sea el personal profesional docente o no docente, junto con quienes reciben dichas prestaciones docentes, es decir, alumnos, padres y tutores legales. Éste modelo de cooperativa se entiende un poco más complejo, ya que se tiene que conseguir que los intereses de ambas partes converjan en un fin común, y se consiga una enseñanza de calidad y de manera eficiente tanto económica como profesionalmente hablando.³³

Además, a pesar de tratarse, como hemos comentado, de un sistema complicado al hacer converger tantos intereses juntos, *“esta opción se presenta como una solución*

³³ BRAGULAT CAVALLERO, J. R., *Sistema Cooperativo de enseñanza*. Madrid, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.1987.pp. 76-77.



*al problema de la temporalidad de los socios usuarios en las sociedades cooperativas de padres de alumnos o al problema de la ausencia de los padres en las sociedades cooperativas de profesores.*³⁴

5.3.- OBJETO DE LAS COOPERATIVAS DE ENSEÑANZA

Los propósitos específicos de estas cooperativas de enseñanza y centros educativos de Economía Social, entre otros son:

- Crear empleo y mantener el puesto de trabajo de los socios y trabajadores, en primera instancia y la dignificación del mismo, a largo plazo.

-Entender la gestión empresarial como indispensable, procurando una profesionalización de los equipos directivos.

-Aportar soluciones a problemas concretos de la educación.

-Construir el proyecto pedagógico junto al proyecto empresarial y éstas actualmente se encuentran en una situación óptima para brindar alternativas válidas al mundo educativo.

5.4.- NOTAS CARACTERÍSTICAS DE LAS COOPERATIVAS DE ENSEÑANZA³⁵.

A continuación se recogen algunas de las principales notas características de las cooperativas de enseñanza:

1.- Las cooperativas de enseñanza posibilitan el acceso de los jóvenes al reconocimiento práctico de las técnicas de organización empresarial, enmarcadas en criterios democráticos y de solidaridad propios de la estructura cooperativa, asocian a alumnos de uno o más centros docentes y tienen por objeto procurar, en las mejores

³⁴ FUENTES VIÑAS, ARTURO M. en AA.VV., *Las cooperativas de enseñanza como tercera vía dentro de nuestro sistema educativo*. Salamanca, Universidad de Salamanca. 2002. pp. 76.

³⁵ PAZ CANALEJO, N., en AA.VV. "Comentarios al Código de Comercio y legislación mercantil especial". *Revista de Derecho Privado. Tomo XX. Ley General de Cooperativas*. pp. 831-832. Notas características recogidas en este texto.



condiciones de calidad, información y precio para el uso o consumo de bienes y servicios necesarios para la vida docente y el cultivo del tiempo libre de los socios. Los mencionados bienes y servicios puede adquirirlos la cooperativa o ser producidos por la misma.

2.- Las cooperativas de enseñanza podrán adoptar las siguientes modalidades:

- De suministro a los socios de libros, material escolar, didáctico o científico, y de artículos deportivos y recreativos.
- De servicios directamente relacionados con la actividad de estudio, cultural, deportivo y recreativa de los socios, como residencias, comedores, bares, transportes, instalaciones deportivas y otros similares.

3.- Los estatutos fijarán el centro centros docentes cuyos alumnos pueden integrarse como socios de la cooperativa. El cese como alumno del centro docente determina la baja obligatoria la cooperativa, salvo que los estatutos prevén la posibilidad de su permanencia como socio, hasta un tiempo máximo de un año, desde la fecha en la que cesó como alumno del centro docente.

4.- Los socios de las cooperativas educacionales en ningún caso responderán personalmente de las deudas sociales

5.- Los menores de edad, si no consta expresamente la oposición de sus padres o representantes legales, tendrá la capacidad para solicitar y adquirir la condición de socio de las cooperativas de enseñanza, y estarán facultados para realizar y asumir cuantos actos y obligaciones sean propios de la condición de socio.

6.- Para la inscripción de las cooperativas de enseñanza en el registro de cooperativas será preceptivo el previo informe del Ministerio de Educación y Ciencia.

7.- Cuando, conforme a los estatutos de la cooperativa de enseñanza, más de un 30% del total de los socios puedan ser menores de edad, para la inscripción de la sociedad en el registro de cooperativas será preciso la conformidad del Consejo Escolar o, en su defecto, del órgano máximo de decisión de, al menos, uno de los



centros docentes, de los previstos en los estatutos, cuyos alumnos puedan integrarse como socios de la cooperativa.

8.- Los centros docentes, cuyos alumnos pueden ser socios de la Cooperativa de enseñanza, deberán estar dentro del ámbito territorial de la cooperativa, establecido estatutariamente.

5.5.- EVOLUCIÓN Y SITUACIÓN ACTUAL.

En el año 1989 se constituyó como único ente representativo a nivel estatal de los centros de enseñanza cooperativos, la Unión Española de Cooperativas de Enseñanza (U.E.Co.E.)³⁶.

La U.E.Co.E. nace con una clara vocación de representar ante todos los foros posibles al cooperativismo de la enseñanza, de mantener buenas relaciones con las organizaciones empresariales y sindicales del sector de la enseñanza, y con una ineludible voluntad de dinamizar el movimiento cooperativo educativo.

Las empresas de base que la constituyen, Cooperativas de Enseñanza y Centros Educativos de Economía Social, tienen un acusado componente social, tal y como lo demuestra el control democrático de las decisiones por parte de todos sus socio/as y trabajadores/as.

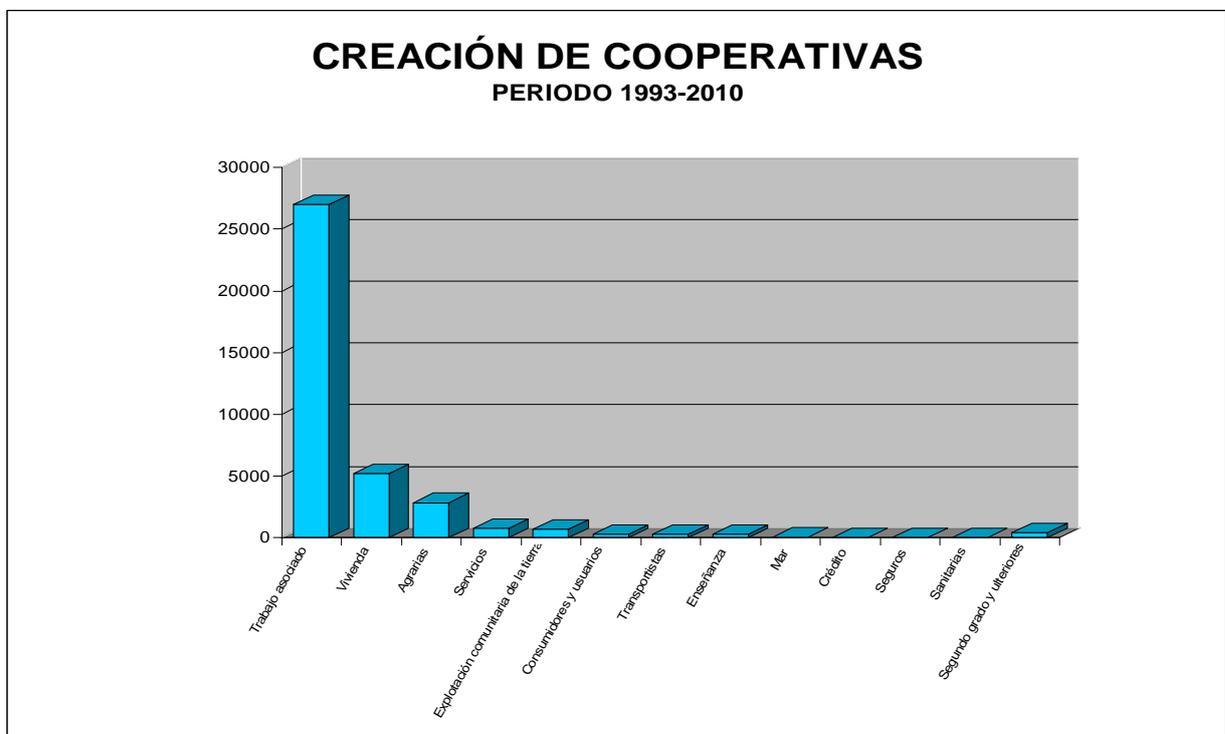
Estas empresas territorialmente se agrupan en Uniones o Federaciones Autonómicas, asociadas todas ellas a la Unión. Las empresas que la constituyen, cooperativas de enseñanza y centros educativos de Economía Social, son centros de enseñanza atendidos como laboratorios permanentes para la reflexión y la práctica de una educación abierta, democrática y plural e imparten: educación infantil, primaria y secundaria obligatoria, bachilleres, ciclos formativos de Formación Profesional, educación especial, educación medioambiental, ocio y tiempo libre, programas de iniciación profesional, idiomas, etc.

³⁶Actualmente la Unión Española de Cooperativas de Enseñanza (U.E.Co.E.) no parece tener actividad significativa, al menos según se aprecia en su página web. [http:// www.uecoe.es](http://www.uecoe.es)



Actualmente, en nuestro de panorama educativo nacional, nos encontramos con que bajo la fórmula de la cooperativas se han creado³⁷ más de 242 Centros Educativos desde el año 1993³⁸, ya sea bajo el tipo de cooperativa de consumo (padres o mixtas), bien bajo el modelo de trabajo asociado (trabajadores), o bajo el modelo de cooperativas integrales en las que participan profesores padres y socios colaboradores colectivos (instituciones públicas o privadas) o individuales.

COOPERATIVAS	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	TOTAL
Trabajo asociado	2286	2560	2393	2140	1890	1426	1401	1983	1926	1703	1500	1353	1020	761	711	572	656	698	26979
Consumidores y usuarios	29	29	14	22	25	14	8	11	12	15	15	15	13	15	19	7	5	6	274
Vivienda	402	388	378	362	283	289	255	211	238	294	292	349	315	296	213	250	157	193	5165
Agrarias	234	229	198	174	175	186	183	177	188	155	186	185	131	100	78	86	88	82	2835
Explotación comunitaria de la tierra	25	21	38	49	58	42	42	61	42	52	45	57	34	42	22	23	17	23	693
Servicios	97	50	55	40	94	36	45	28	35	22	26	27	34	34	33	22	27	31	736
Mar	2	0	0	2	0	1	1	1	0	0	1	2	1	0	2	2	2	1	18
Transportistas	21	15	6	11	10	16	4	12	15	16	12	14	15	20	15	27	25	17	271
Seguros	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
Sanitarias	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1
Enseñanza	13	5	13	8	8	7	4	8	13	8	18	17	22	26	32	22	12	6	242
Crédito	0	0	0	0	0	0	1	0	3	0	0	0	0	0	0	4
Segundo grado y ulteriores	36	7	11	6	12	19	14	14	43	29	31	23	23	10	15	21	32	32	378
Total	3146	3304	3106	2814	2555	2036	1958	2506	2515	2294	2126	2042	1609	1304	1140	1032	1021	1089	37597



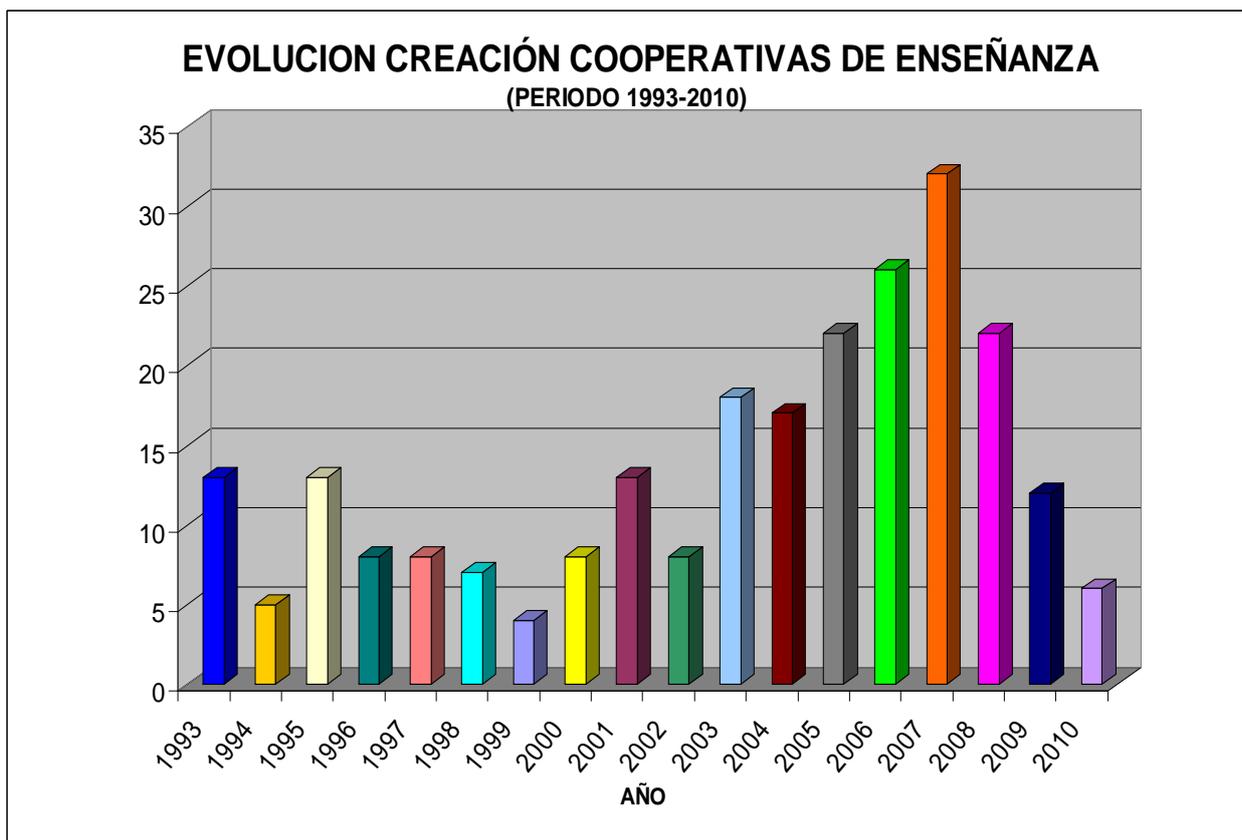
³⁷ Fuente: Boletín de Estadísticas Laborales. Ministerio de Empleo y Seguridad Social. INE 2012.

³⁸ A la fecha del presente estudio no ha sido posible encontrar información acerca del número de cooperativas que, tras su creación, mantienen a día de hoy su actividad o la han cesado.



Además, es de destacar, en la evolución de la creación de cooperativas de enseñanza, cómo hasta el 2008, antes del inicio de la crisis, ha sufrido un incremento importante, entendemos que debido a la bonanza económica y a la existencia de crédito relativamente "fácil" para la puesta en marcha de un proyecto empresarial como éste, que necesita un mínimo de capital importante para comenzar su actividad.

En los últimos años, a partir del 2008 y hasta la actualidad, la concentración y/o fusión de cooperativas ha sido un proceso relativamente habitual, de manera que los costes de estructura se reducen y optimizan para las cooperativas implicadas.

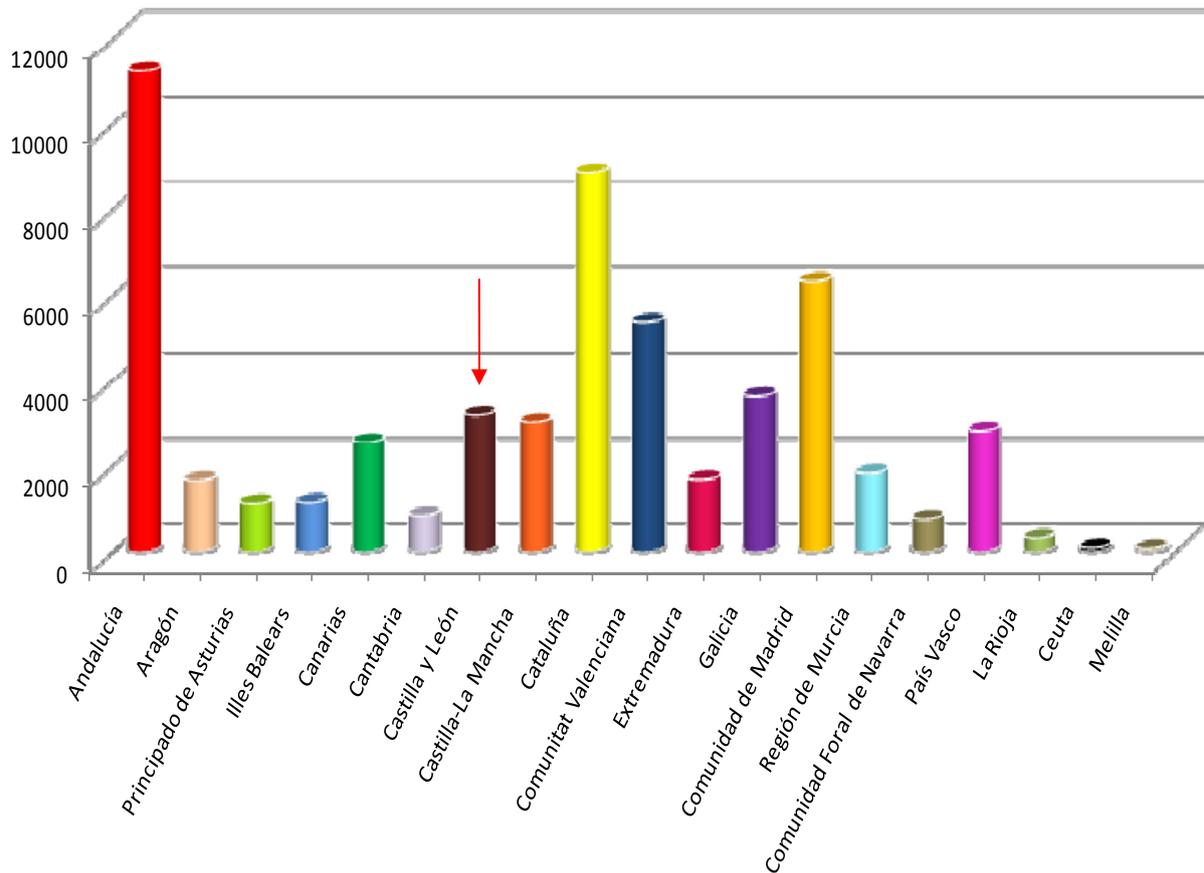


Del total de estos centros cooperativos de enseñanza en España, el 96% aproximadamente son centros concertados con el Ministerio de Educación y cultura, lo que supone que están sostenidos por fondos públicos, garantizando la gratuidad de la enseñanza y la libre elección de centro.



TOTAL CENTROS DE ENSEÑANZA

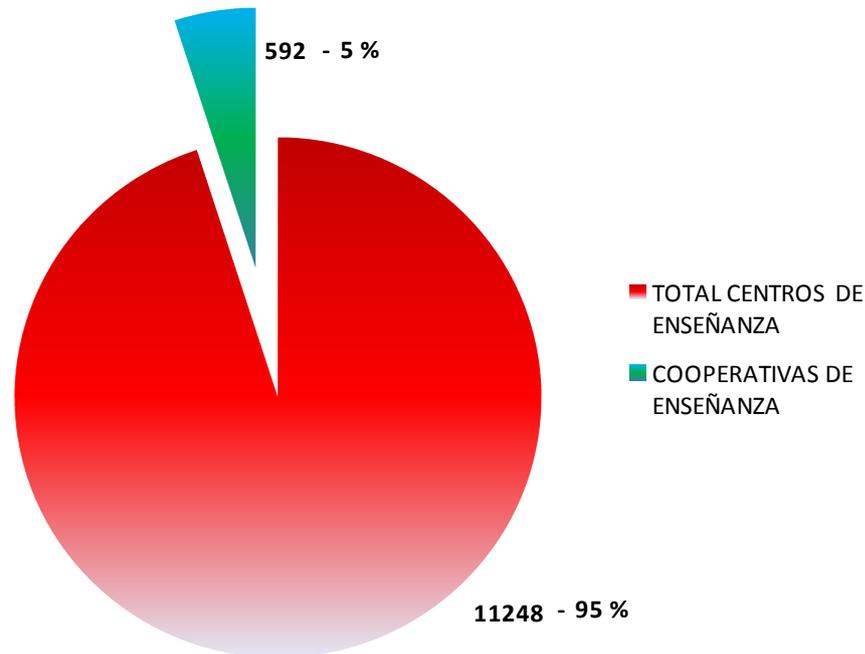
Curso 2009 – 2010



Comparativamente, podemos identificar, sobre el total de Centros Docentes (11248), la ponderación relativa³⁹ de las Cooperativas de Enseñanza (592) en el curso 2009-2010⁴⁰:

³⁹ Entendiendo que el número de cooperativas de enseñanza según los últimos datos publicados por la Unión Española de Cooperativas de Enseñanza, en el entorno de sus asociados (592), del ejercicio 2010, suponen el total de centros existentes.

⁴⁰ Fuentes: Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. INE 2012 y Unión Española de Cooperativas de Enseñanza.



Como podemos ver, la oferta educativa bajo la forma de Cooperativa de Enseñanza supone un 5% aproximadamente del total, tal y como apreciamos en el gráfico.

Según los últimos datos publicados por la Unión Española de Cooperativas de Enseñanza, las magnitudes económicas, en el entorno de sus asociados, del ejercicio 2010 fueron:

- 545 Cooperativas
- 36 Sociedades Laborales
- 11 Fundaciones
- 13.929 Socios trabajadores
- 3.212 Autónomos
- 13.442 Trabajadores asalariados
- 271 Trabajadores con discapacidad o en procesos de inserción
- 270.601 Alumnos escolarizados
- 694 Millones de euros de facturación

Estos datos nos ofrecen una idea de la importancia de las cooperativas de enseñanza en el entorno educativo nacional.



5.6.-EL COOPERATIVISMO EN EDUCACIÓN EN CASTILLA Y LEÓN: UNA BREVE DESCRIPCIÓN.

Tampoco es el objeto de nuestro trabajo profundizar en el estudio de las cooperativas de enseñanza en nuestra Comunidad Autónoma, si bien nos ha parecido interesante realizar una breve reseña sobre esta actividad.

En Castilla y León no encontramos gran cantidad de Centros enmarcados en el ámbito de las cooperativas de enseñanza. A título ejemplificativo hemos recogido dos cooperativas de enseñanza, el Colegio Alcázar de Segovia, en Segovia, y el Colegio Antonio Machado, en Salamanca.

Centrándonos en éste último, recogemos a continuación textualmente algunas informaciones y parte del ideario del Colegio Antonio Machado.

En la página web del centro explican que *“el Colegio “ANTONIO MACHADO” está formado sobre una SOCIEDAD COOPERATIVA integrada por Profesores y Personal no docente, fundada en 1977 sobre el anterior “Colegio San Fernando”. Funciona desde esa fecha como tal sociedad Cooperativa en plenitud. Partiendo de la base de la libre adhesión y la baja voluntaria de los socios que tienen igualdad de derechos y obligaciones, y son responsables activos de la gestión y del control del Centro en todas sus facetas, trata este Colegio de llevar adelante un ambicioso proyecto pedagógico que considera la enseñanza como un servicio público y no como objeto de especulación o de lucro; aunque no por ello dejen de considerar sus integrantes que los retornos cooperativos deben tender a dignificar cada vez más el trabajo docente, pues ello es uno de los elementos que coadyuvan a mejorar la calidad de la enseñanza, meta continua de nuestros trabajadores. En el año 1977 se transforma la que había sido hasta entonces empresa unipersonal en Sociedad Cooperativa, con un total de 13 socios, de los que eran docentes 11 y no docentes los dos restantes.*

El crecimiento tanto en socios trabajadores como en alumnos/as ha sido continuo y progresivo; ello pone de manifiesto la aceptación, en primer lugar, de este servicio a la Sociedad; y, en segundo lugar, la creciente últimos años.



En la actualidad, esta Sociedad Cooperativa está integrada por un total de 24 socios de pleno derecho, de los que 23 son docentes y el otro restantes, no docentes. No debe olvidarse que esta Sociedad Cooperativa se ve en la necesidad de contratar cada curso los servicios de otros profesionales.”

Por último, vemos que en su presentación explican que su condición de Cooperativa “no es una circunstancia o estructura. Responde a una decidida voluntad de que signifique un modo determinado de entender el trabajo y el servicio que esta presta a la sociedad.”



6.- UN CASO: ESPECIAL REFERENCIA A LA UNIVERSIDAD DE MONDRAGÓN

6.1.- INTRODUCCIÓN

Antes de la guerra civil española de 1936 Euskadi ya era una comunidad autónoma con fuerte tradición cooperativa.

El sacerdote José María Arizmendiarieta llegó a Mondragón en 1941 para ser coadjutor auxiliar de la parroquia de la localidad y dos años después, en 1943, creó una Escuela Profesional Politécnica en la que pudieran formarse directivos, técnicos y mano de obra cualificada para las empresas del entorno y, sobre todo, para las cooperativas. Consideraba la educación como el punto de apoyo natural e indispensable para la promoción de un nuevo orden social, humano y justo, y opinaba que la única manera para democratizar el poder era socializar el saber. Para él, la Universidad debía ser “popular y social”, ya que siempre deberá prestar especial atención al principio de igualdad de oportunidades en la educación. Por tanto, la Universidad siempre será un foco motriz de desarrollo.⁴¹

Una vez pasado el periodo de posguerra, en el año 1956, surge en Mondragón la primera unidad productiva del grupo cooperativo: Talleres Ulgor, (hoy Fagor Electrodomésticos), formada por jóvenes que combinaban el trabajo productivo con el estudio. La podemos considerar la primera experiencia dentro del campo de la enseñanza cooperativista. A finales de los 50 nace la liga de educación y cultura, que adoptaría más adelante la forma jurídica de cooperativa.

Su objeto básico suponía la coordinación impulso de las actividades de educación apoyadas por cooperativas en la comarca del Alto Deba; Integraba en su proyección centros de enseñanza de distinto nivel entidades económicas privadas que colaboraban a su sostenimiento, instituciones públicas implicadas en el desarrollo de la enseñanza en la comarca. En la década de los 60, alrededor de los núcleos

⁴¹ AZURMENDI, J., *El hombre cooperativo. Pensamiento de Arizmendiarieta*. Azatza. 1992. pp. 233 y ss.



industriales de Euskadi y Cataluña, surge el cooperativismo dentro del campo de la educación, promovido por padres de alumnos insatisfechos con el modelo de escuela pública existente en ese momento, con la idea de crear su propia escuela bajo el régimen cooperativo.

En los años siguientes se produce la gran eclosión de las cooperativas. Así nacen, entre otras, Fagor Electrónica, Fagor Ederlan y Danobat, y se constituye la División Empresarial de la propia Caja Laboral, incubadora de empresas y figura básica en la posterior evolución de Mondragón.

La década de los setenta es una etapa de creación de nuevas cooperativas y de consolidación de las cooperativas ya existentes, produciéndose un gran avance en el área de la investigación y desarrollo con la creación del Centro de Investigaciones Tecnológicas Ikerlan. En el año 1970, Mondragón contaba con 40 cooperativas.

Los años ochenta se caracterizan, sobre todo, por la gestación de Mondragón Corporación Cooperativa en respuesta al desafío que plantea la creación de la Comunidad Económica Europea y la globalización de la economía. Las cooperativas, antes agrupadas comarcilmente atendiendo a razones de proximidad, se estructuran sectorialmente de acuerdo con sus afinidades productivas.

El Congreso Cooperativo de diciembre de 1991 (en ese año se contaba con 109 cooperativas) toma la decisión de crear Mondragón Corporación Cooperativa (MCC) - hoy Corporación Mondragón-, con el objeto de lograr la máxima eficacia empresarial en el nuevo contexto competitivo, potenciando la dirección estratégica y una organización sectorializada de las actividades. Además de los cambios organizativos, los años 90 destacan por desarrollos en el área de Conocimiento: la constitución de la Universidad de Mondragón en 1997, universidad privada orientada a satisfacer las necesidades de la empresa, y el empuje dado a la investigación, con la puesta en marcha de 10 Centros Tecnológicos sectoriales y del Polo de Innovación Garaia. Asimismo, en estos últimos años se produce un espectacular aumento de la cifra de negocio, en gran medida propiciado por el vigoroso incremento de la internacionalización.



Hoy en día la **Corporación Mondragón** es un conjunto de cooperativas y empresas originario del País Vasco, y está actualmente extendido por el resto de España y por los cinco continentes. Constituye el primer grupo empresarial del País Vasco y el séptimo de España, así como el mayor grupo cooperativo del mundo. A finales de 2010 contaba con 83.859 trabajadores⁴².

La Corporación Mondragón está compuesta actualmente por 256 empresas y entidades distribuidas en cuatro áreas: Finanzas, Industria, Distribución y Conocimiento.

6.2.- LA ENSEÑANZA COOPERATIVA EN LA CORPORACIÓN MONDRAGÓN.

6.2.1- Introducción.

La aplicación práctica de la gestión de los activos intangibles e intelectuales en las empresas españolas es un fenómeno muy limitado. Además, el contexto en el que la gestión de los intangibles se puede realizar dentro de las cooperativas y organizaciones de la economía social tiene una problemática específica, por sus particularidades características que las diferencian de las denominadas empresas de capitales.

En este sentido, Mondragón Corporación Cooperativa es uno de los ejemplos más representativos. Desde un punto de vista global destaca la diversidad de actividades que contempla. Sin embargo para todas ellas, el conocimiento es considerado como un activo clave para su competitividad, y está, a su vez, depende de su innovación⁴³. Bajo

⁴² EL NORTE DE CASTILLA, 10 de junio de 2012, pp. 2-5. "El milagro Mondragón". *"Convertirse en socio requiere un período de prueba y una aportación financiera que varía en función de la sociedad y el puesto que se vaya a desempeñar. La inversión suele estar en torno a los 15.000 euros."*

⁴³ IRIZAR, I., MACLEOD, G., "Innovación emprendedora en el grupo Mondragón: el caso de sus centros tecnológicos". *Revista de Economía CIRIEC-España*. Nº 60 2008. pp. 41-72. Se constata que la estructuración de centros tecnológicos ideada por D. José María Arizmendiarieta a comienzos de la década de 1970, en base al funcionamiento de los Fraunhofer alemanes, ha potenciado la colaboración con las universidades y la participación en consorcios de proyectos internacionales, con una operativa de trabajo basada en la innovación



esta concepción, entendemos que la innovación es un proceso complejo que depende de la capacidad de transformar conocimiento en nuevos productos.

Un caso especialmente destacable dentro de la Corporación es el de Irizar Group, pues representa un claro ejemplo de gestión de capital intelectual como método estratégico mediante el cual conseguir innovación. Su proyecto fundamenta su ventaja competitiva en generar valor al cliente sobre la base de su capital humano y en la gestión por procesos. La participación de equipos de trabajos autogestionados permite la optimización de los resultados, mientras que la gestión por procesos permite el afloramiento del conocimiento y su reutilización para la innovación y la aplicación de las mejores prácticas. En este marco, intangibles como la cultura, la imagen, el clima empresarial y la capacidad de aprender se convierten en factores determinantes susceptibles de valoración económica⁴⁴.

La Universidad y el cooperativismo están íntimamente ligados, ya que la Universidad se debe a la sociedad, y debe comprometerse en su servicio, y como hemos visto, el cooperativismo forma parte troncal de la economía social⁴⁵.

El "Área del conocimiento" de la Corporación, con la Universidad como máximo exponente, se sustenta en un doble soporte: la formación y la innovación, que han constituido dos pilares básicos en el desarrollo de la Corporación.

abierta. La nueva tendencia de la innovación radica en el concepto de innovación abierta o co-innovación, para aprovechar las ideas y desarrollo de otros. En lugar de mantener los resultados de la investigación encerrados en la empresa, bajo el concepto de innovación abierta traspasan sus fronteras, al ser vendidas otras empresas que puedan utilizarlas bajo licencia, creándose así una situación de ganar-ganar. De manera similar, la empresa se puede beneficiar de tecnologías creadas por otras empresas, o por tecnólogos de otras especialidades.

⁴⁴ SEGUI MAS, E., "Las singularidades del capital humano de las cooperativas como elementos caracterizadores de su capital intelectual". *Revista de Economía CIRIEC-España*. Nº 57 .2007. pp.93-115.

⁴⁵ MOYANO FUENTES, J., BRUQUE CÁMARA, S., "Cooperativismo y Universidad: Un análisis desde la perspectiva formativa en España". *El futuro de las cooperativas en una Europa en crecimiento*. Valencia, *Revista de Economía CIRIEC-España*. 2004. pp. 644-653.



La formación está ligada principalmente con el dinamismo de Universidad de Mondragón, el notable papel que desarrollan en sus respectivas comarcas Escuela Politécnica Txorierrri, Ikastola Arizmendi y el Colegio Lea Artibai y la actividad de Otalora, Centro de Desarrollo Directivo y Cooperativo de Mondragón.

La Universidad de Mondragón (en euskera y oficialmente Mondragon Unibertsitatea) es una universidad privada de iniciativa social sin ánimo de lucro, perteneciente a la corporación Mondragón. Ha sido declarada de utilidad pública. Se caracteriza por pretender una enseñanza de calidad y de orientación práctica de los estudios sobre todo en cuanto al mercado laboral, dando especial importancia a la formación profesional de los estudiantes. Así pues su pertenencia a la corporación Mondragón le permite mantenerse cercana al mundo de la empresa facilitando a sus alumnos el contacto con el mercado laboral. Actualmente tiene en torno a 4000 alumnos cursando 22 titulaciones de grado, 15 masters y 8 cursos de experto universitario.

Fue creada en 1997 y reconocida oficialmente por la ley 4/1997 del 30 de mayo. Surgió mediante la asociación de tres cooperativas de enseñanza pertenecientes a la Corporación Mondragón: Mondragon Goi Eskola Politeknikoa “Jose M^a Arizmendiarieta” S.Coop., MU Enpresagintza S.Coop. (ETEO) e Irakasle Eskola S.Coop. (HUHEZI), lo que a su vez constituyen hoy en día dos facultades y una escuela de la universidad: la Escuela Politécnica Superior, la Facultad de Ciencias Empresariales y la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación.

En la actualidad cuenta con cuatro facultades y escuelas: Escuela politécnica superior, Facultad de empresariales, con dos campus, uno en Oñati y otro en Irún, Facultad de humanidades y ciencias de la educación y Facultad de Ciencias Gastronómicas.

Esta Universidad tiene un carácter totalmente abierto, en la que puede estudiar cualquier persona que cumpla con las condiciones académicas de ingreso. Una vez concluidos los estudios, tampoco existe ninguna obligatoriedad de trabajar en las



empresas de la Corporación, si bien en torno al 40-50% de los titulados, sobre todo de Ingeniería, elige alguna de sus cooperativas para trabajar.

6.2.2.- El Grado en Liderazgo Emprendedor e Innovación: una titulación innovadora en el actual marco educativo.

Merece una mención especial una titulación de reciente creación e interesante proyección profesional, el Grado en Liderazgo Emprendedor e Innovación.

Este grado es el primer y único título a nivel español en Emprendizaje e Innovación, y está basado en la experiencia de la unidad de emprendizaje *Team Academy de la Jyvaskyla University of Applied Sciences* en Finlandia, quienes desde 1993 están aplicando un método de aprendizaje reconocido a nivel mundial por su carácter innovador.

Se trata de un método de aprendizaje basado en trabajo en equipo, aprender haciendo, y creación de “*team cooperatives*”. Una de las principales herramientas de aprendizaje es el equipo, y mediante el mismo, se aprenden en la práctica las habilidades y competencias del grado. El rol del profesor cambia radicalmente pasando a ser el coach del equipo, similar al de un equipo deportivo, en el que su labor es orientar, aconsejar, formular preguntas, retar, motivar, asesorar, narrar experiencias, etc.

La clave del desarrollo personal y el emprendizaje están en la constante interacción con el mundo real: crear una empresa real, trabajando con clientes reales y con proyectos reales. Los estudiantes son los protagonistas, creando en equipo las empresas y el coach se encarga de apoyar y promover este proceso, no de dirigirlo.

Los alumnos consiguen adquirir competencias gracias a la experiencia internacional que consiguen a través de los “*learning journeys*”. Realizan una estancia de dos meses en Team Academy Finlandia durante el primer curso. Además, realizan



viajes formativos (*learning-journey*) a Estados Unidos en el segundo curso y al menos a un país emergente (China, India, Brasil, México,...) durante el tercer curso.

Los Graduados y Graduadas en Liderazgo Emprendedor e Innovación de la Universidad de Mondragón están capacitados para liderar de forma eficiente la creación de nuevas empresas y/o nuevos negocios dentro de empresas existentes, preparados para trabajar en un mundo globalizado y multilingüe, contribuyendo así a la sociedad del conocimiento cuya clave de competitividad sea la innovación.

Estas capacidades se adquieren con el método de aprender haciendo (*learning by doing*) y el trabajo en equipos autogestionados a través de empresas que se crearán desde el primer día, trabajando para clientes reales con proyectos reales. Este grado está diseñado para personas cuya forma de trabajo natural sea el equipo y que estén interesadas en conocer nuevas culturas, experimentar nuevas metodologías y viajar al exterior.

Según el propio Centro Universitario, el objetivo general del título de Graduado en Liderazgo Emprendedor e Innovación es formar profesionales capacitados para liderar de forma eficiente la creación de empresas y equipos autogestionados destacando su capacidad como agentes de cambio en las empresas existentes y la generación y desarrollo de nuevas empresas, preparados para trabajar en un mundo globalizado y multilingüe, contribuyendo así al desarrollo de la sociedad del conocimiento cuya clave de competitividad sea la innovación.

Los sectores en los que recalarán estos profesionales serán el industrial y el de servicios en general, y empresas intensivas en conocimiento con una especialización particular en:

- Empresas digitales (Redes sociales, Negocios web 2.0, eBanking, eMedia, eProcurement, eServices, eLogistics, eGovernment, eGaming, B2B y B2C, ...)
- Empresas Biotecnológicas (Biosanidad, Bioagricultura, ...)
- Experience economy:
 - Empresas industriales (Diseño, Servicios y Marketing industrial, Innovación en modelos de negocio, tecnológica,....)



- Empresas de servicios sanitarios
- Empresas de servicios de gestión del cambio (Coaching, Aprendizaje organizacional,...)
- Empresas sociales: Servicios sociales, inmigración, ecología, medioambiente, reciclaje, tercera edad, fortuna en la base de la pirámide,...etc.



7.- CONCLUSIONES

1.- Los orígenes de las sociedades cooperativas cuya finalidad está vinculada a la enseñanza, han presentado un crecimiento importante en los últimos 40 años, especialmente entre las décadas de los 70 y 80, en los que la implantación de las sociedades cooperativas de trabajo asociado, perseguían la finalidad de solucionar problemas de desempleo y mejora de la calidad educativa para la población. Son las cooperativas de enseñanza bajo la forma de cooperativas de trabajo asociado las más importantes en número en la actualidad dentro del territorio español, seguidas de las cooperativas de enseñanza, las de consumo y por último, y menos significativas, las de servicio.

2.- Las cooperativas de enseñanza tienen un amplio ámbito de actuación, ya que las podemos encontrar dentro del panorama educativo tanto en la enseñanza reglada como no reglada, estudios de posgrado y universitarios, residencia de estudiantes, centros de idiomas, como medio de intercambios escolares con el extranjero, etcétera, siempre persiguiendo la mejora de la calidad de la educación y el mantener el entorno educativo a la vanguardia de la tecnología y los mejores métodos de enseñanza.

3.- La Sociedad Cooperativa en la educación colabora mediante el desarrollo de su actividad, a mejorar la calidad de la educación, formación e información de interés para la comunidad. Las cooperativas de enseñanza actualmente contribuyen al progreso de la educación en nuestro sistema escolar, mejorando la calidad e incrementando la democratización dentro del panorama educativo.

4.- De una manera global, podemos concluir que la cooperativa educativa infunde sus principios y valores a los actores implicados, primando el sistema de funcionamiento democrático desde su creación ya que los estatutos se elaboran de común acuerdo, basados en unos principios democráticos de gestión, y plasmando el espíritu de los principios cooperativos.

5.- Por todo ello podemos estar seguros de que el objetivo de toda sociedad cooperativa dentro del mundo de la educación será la mejora de la eficacia de la



formación, la obtención de un mejor producto educativo, la reducción de los costes soportados, la innovación tecnológica y metodológica, en definitiva, una enseñanza de mejor calidad.



BIBLIOGRAFÍA

- AZURMENDI, J., *El hombre cooperativo. Pensamiento de Arizmendiarieta*. Azatza. 1992.
- BRAGULAT CAVALLERO, J. R., *Sistema Cooperativo de enseñanza*. Madrid, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. 1987.
- BROSETA, M., *Manual de Derecho Mercantil*. Madrid, Tecnos. 2005.
- CASTAÑO COLOMER, J., *La Cooperativa de Enseñanza*. Barcelona, CEAC. 1985.
- DUEÑAS, L.J., MERINO, E., OREJAS, J.A., RODRIGUEZ, A., “Criterios para una regulación autonómica de las cooperativas”. *Congreso de Castilla y León sobre Relaciones Laborales*. dir. DUEÑAS HERRERO, L. J. Valladolid, Lex Nova, 1999.
- *EL NORTE DE CASTILLA*. 10 de junio de 2012. pp. 2 – 5.
- FERNÁNDEZ SANCHIDRIÁN, J. C., en AA.VV. *Diccionario de sociología de la empresa y de las relaciones laborales*. Valladolid, Lex Nova. 2000.
- FUENTES VIÑAS, ARTURO M. en AA.VV., *Las cooperativas de enseñanza como tercera vía dentro de nuestro sistema educativo*. Salamanca, Universidad de Salamanca. 2002.
- GADEA, E., SACRISTÁN, F., VARGAS VASSEROT, C., *Régimen jurídico de la Sociedad Cooperativa del Siglo XXI. Realidad actual y propuestas de reforma*. Madrid, Dickinson. 2009.
- JIMÉNEZ SÁNCHEZ, G. J., *Derecho Mercantil. 2 vol.* Madrid, Marcial Pons. 2010.
- *Nociones de Derecho Mercantil*. Madrid, Marcial Pons. 2010
- *Lecciones de Derecho Mercantil*. Madrid, Tecnos. 2011.
- IRIZAR, I., MACLEOD, G. “Innovación emprendedora en el grupo Mondragón: el caso de sus centros tecnológicos”. CIRIEC-España. Nº 60. 2008.



- MORILLAS JARILLO, M. J., FELIÚ REY, M. I., *Curso de cooperativas*. Madrid, Tecnos. 2000.
- MOYANO FUENTES, J., BRUQUE CÁMARA, S. *El futuro de las cooperativas en una Europa en crecimiento*. Valencia, CIRIEC-España, 2004.
- PANIAGUA ZURERA, M., AA.VV. “Las sociedades cooperativas. Las sociedades mutuas de seguros y las mutualidades de previsión social”. *Tratado de Derecho Mercantil*. Dir. OLIVENCIA, M., FERNÁNDEZ NOVOA, C., JIMÉNEZ DE PARGA, R. Madrid, Marcial Pons. 2005.
- *Las empresas de la economía social. Más allá del comentario a la Ley 5/2011, de economía social*. Madrid, Marcial Pons. 2011.
- PAZ CANALEJO, N., “Comentarios al Código de Comercio y legislación mercantil especial”. *Revista de Derecho Privado. Tomo XX. Ley General de Cooperativas. 2 vol.* Madrid, Edersa. 1989.
- RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, A., AA.VV. “Cooperativas, sociedades laborales y otras formas jurídicas de la PYME y la empresa familiar”. *Creación, gestión estratégica y administración de la PYME*. dir. ALCALÁ DÍAZ, M. A., Madrid, Civitas.
- “La empresa familiar con forma de sociedad cooperativa”. *Revista CEFLEGAL*. CEF, Núm. 117, 2010
- RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, A. / ORTEGA ÁLVAREZ, A., “Algunas consideraciones sobre las cooperativas de iniciativa social en el marco del fomento de empleo y la inserción laboral. Una perspectiva jurídico-económica”. CIRIEC-España. *Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa*. Nº 19, 2008.
- RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, A. / ORTEGA ÁLVAREZ, A., “Empresas de economía social y fomento del empleo. Una perspectiva jurídico-económica” *Servicios Sociales y Política Social. Inserción Laboral*. Nº 77. Consejo General de Colegios Oficiales de Diplomados en Trabajo Social.
- SÁNCHEZ CALERO, F., *Instituciones de Derecho Mercantil. 2 vol.* Pamplona, Aranzadi. 2009.



- URÍA GONZÁLEZ, R., *Derecho Mercantil*. Madrid, Marcial Pons. 1999.
- VALERO MATAS, J. A., y TEJEDOR DOMINGO, M., *La educación social ante los nuevos retos de la inmigración y los servicios sociales*. Palencia, Universidad de Valladolid. Gerencia de Servicios Sociales, y Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. 2008.
- VICENT CHULIÁ, F., *Introducción al Derecho Mercantil*. Valencia. Tirant lo Blanch. 2000.
- *Compendio Crítico de Derecho Mercantil*. 2 vol. Valencia, José María Bosch, 1991.

Legislación:

Reglamento (CE) n° 1435/2003 del Consejo, de 22 de julio de 2003, relativo al Estatuto de la sociedad cooperativa europea (SCE).

Directiva 2003/72/CE del Consejo, de 22 de julio de 2003, por la que se completa el Estatuto de la sociedad cooperativa europea en lo que respecta a la implicación de los trabajadores.

Ley 20/1990, de 19 de diciembre, de Régimen Fiscal de Cooperativas.

Ley 27/1999, de 16 de julio, General de Cooperativas.

Ley 3/2011, de 4 de marzo, por la que se regula la Sociedad Cooperativa Europea con domicilio en España.

Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social.

Ley 4/2002, de 11 de abril, de Cooperativas, de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Real Decreto 136/2002, de 1 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Sociedades Cooperativas.



Organismos de interés consultados:

CIRIEC - Centro Internacional de Investigación e Información sobre la Economía Pública, Social y Cooperativa.

[http:// www.ciriec.es](http://www.ciriec.es)

CIDEC - Centro de Información y Documentación Europea de Economía Pública, Social y Cooperativa.

[http:// www.uv.es/cidec](http://www.uv.es/cidec)

COPAC - Comité para la Promoción y el Progreso de las Cooperativas

[http:// www.euskosare.org](http://www.euskosare.org)

Observatorio Español de la Economía Social

[http:// www.observatorioeconomiasocial.es](http://www.observatorioeconomiasocial.es)

Corporación Cooperativa Mondragón.

[http:// www.mondragon.mcc.es](http://www.mondragon.mcc.es)

Universidad de Mondragón.

[http:// www.mondragon.edu](http://www.mondragon.edu)

Ministerio de Empleo y Seguridad Social

[http:// www.empleo.gob.es](http://www.empleo.gob.es)

Asociación de Estudios Cooperativos

[http:// www.ucm.es/info/aecoop](http://www.ucm.es/info/aecoop)

Unión Española de Cooperativas de Enseñanza

[http:// www.uecoe.es](http://www.uecoe.es)

Confederación Empresarial Española de Economía Social

[http:// www.cepes.es](http://www.cepes.es)



Educacyl – Comunidad educativa de Castilla y León

[http:// www.educa.jcyl.es](http://www.educa.jcyl.es)

Revistas especializadas:

CIRIEC: Revista Jurídica de Economía Social.

[http:// www.ciriec-revistaeconomia.es](http://www.ciriec-revistaeconomia.es)

CIRIEC: Revista Jurídica de Economía Pública Social y Cooperativa.

[http:// www.ciriec-revistajuridica.es](http://www.ciriec-revistajuridica.es)

REVESCO – Revista de Estudios Cooperativos.

[http:// www.ucm.es/info/revesco/](http://www.ucm.es/info/revesco/)

Revista de Noticias de la Economía Social y Cooperativa (Noticias del CIDEDEC)

[http:// www.uv.es/cidec/c/noticias.html](http://www.uv.es/cidec/c/noticias.html)

Revista práctica de Derecho CEF-legal

[http:// www.ceflegal.com/revista-ceflegal.htm](http://www.ceflegal.com/revista-ceflegal.htm)